



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Comunicación y publicidad institucional. Decreto 216/2014, de 23 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional y la elaboración del Plan Anual de Comunicación y Publicidad Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se desarrollan determinados aspectos de la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura 28952

Consejería de Educación y Cultura

Bienes de Interés Cultural. Corrección de errores del Decreto 162/2014, de 22 de julio, por el que se declara el patrimonio histórico-artístico en el término municipal de Medellín (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico 28959

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Aceituna, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma 28961



Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma **28967**

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Aliseda, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma **28973**

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almoharín, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma **28979**

Convenios. Resolución de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Ahillones, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma **28985**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación de vermicompostaje, promovida por Lombrivera, SL, en el término municipal de Villanueva de la Vera **28991**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la legalización de explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Marcelino Maheso, CB, en el término municipal de Zorita **29009**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento temporal de vidrio, cuyo titular es Recuperadora de Vidrio, SL, en Villafranca de los Barros **29025**

Autorización ambiental. Resolución de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica titularidad de Río-3, SA, en el término municipal de Trujillanos **29038**

Consejería de Educación y Cultura

Centros docentes privados. Resolución de 10 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que hace pública la parte dispositiva de la Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se deniega la solicitud de



autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de primer ciclo de Educación Infantil, promovida por D.^a Livia Cristina Mirón Ameijeiras..... 29048

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Sentencias. Ejecución. Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 418/2014, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 288/2014..... 29049

V

ANUNCIOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Anteproyecto de Ley. Información pública. Resolución de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura 29050

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Formalización. Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento y tratamiento superficial de la carretera EX-381, tramo: Trujillo-Ruanes". Expte.: SER0514038 29051

Formalización. Resolución de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Mejora de la intersección en la EX-203, pk 36+600 (Cuacos de Yuste)". Expte.: OBR0514009..... 29052

Expropiaciones. Resolución de 18 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra de "Construcción de desagüe de la zona CP Zújar-Guareña, sector término municipal de Guareña y Villagonzalo" 29053

Información pública. Anuncio de 13 de agosto de 2014 sobre legalización y ampliación de industria de extracción de oliva. Situación: parcela 393 del polígono 31. Promotor: Oleícolas Berlangueña, SL, en Berlanga 29061

Información pública. Anuncio de 25 de agosto de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 246 del polígono 11. Promotora: D.^a Amalia Sánchez Hernández, en Monesterio..... 29061

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º MBA/2013/086.2, en materia de montes 29062



Notificaciones. Anuncio de 1 de septiembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º MBA/2014/090, en materia de montes **29062**

Notificaciones. Anuncio de 1 de septiembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de cambio de titularidad de la explotación porcina con n.º de registro 094/CC/0006 **29062**

Notificaciones. Anuncio de 1 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados **29063**

Notificaciones. Anuncio de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1518/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad **29064**

Notificaciones. Anuncio de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1577/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad **29065**

Notificaciones. Anuncio de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 17/2014, en materia de fraude agroalimentario **29065**

Consejería de Salud y Política Sociosanitaria

Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2014 sobre notificación de citación para valoración en procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia **29067**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Notificaciones. Anuncio de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0068/14 **29069**

Notificaciones. Anuncio de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0088/14 **29070**

Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0080/13 **29071**

Notificaciones. Anuncio de 15 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0027/14 **29071**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Resolución de 18 de agosto de 2014, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Transporte de mercancías de almacén general, farmacia, mobiliario y otros en el Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1114031121/14/PA..... **29072**

**Ayuntamiento de Navalvillar de Pela**

Urbanismo. Edicto de 19 de septiembre de 2014 sobre Estudio de Detalle 29074

Ayuntamiento de Villanueva de La Vera

Urbanismo. Edicto de 22 de agosto de 2014 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 9 de las Normas Subsidiarias 29074



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 216/2014, de 23 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional y la elaboración del Plan Anual de Comunicación y Publicidad Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se desarrollan determinados aspectos de la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura. (2014040245)

La Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura —en virtud de la atribución competencial establecida en los artículos 7.1 y 9.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero—, identifica la comunicación y publicidad institucional como un derecho del ciudadano y como un deber de las instituciones con el fin de garantizar la transparencia y accesibilidad —que permita un aprovechamiento más eficaz de los recursos públicos—, la preservación de la lealtad institucional y la pluralidad de medios. Dicha ley ha sido modificada por la disposición final segunda de la Ley 2/2014, de 18 de febrero, de medidas financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En la misma se establece el régimen jurídico de las campañas institucionales de comunicación y publicidad promovidas o contratadas por la Administración de la Comunidad Autónoma Extremadura, y por las demás entidades integrantes del sector público autonómico, determinando a tal efecto requisitos y prohibiciones. Se crea, asimismo, la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, órgano encargado de la planificación, asistencia técnica, evaluación, coordinación y control de las actividades de comunicación y publicidad en este ámbito. De acuerdo con el artículo 10 del mencionado texto legal, la composición organización y funcionamiento de la Comisión se desarrollará reglamentariamente. En su virtud se dicta el presente decreto, que también recoge el procedimiento relativo a la elaboración, contenido y aprobación del Plan anual de Comunicación Institucional de la Administración autonómica.

El presente decreto se adecúa a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 8/2011 de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la violencia de Género en Extremadura, que establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Ello supone la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

Asimismo, el presente decreto determina —en cumplimiento del mandato contenido al respecto en la ley antedicha— el órgano competente para resolver las solicitudes de cesación o rectificación que pudieran plantearse, recogiendo, además, el procedimiento de comunicación



de las campañas que no estuvieran previstas en el plan anual como consecuencia de circunstancias sobrevenidas.

En atención a lo expuesto a propuesta de la Vicepresidenta y Portavoz, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de septiembre de 2014

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito subjetivo.

1. El presente decreto tiene por objeto definir la composición, organización y funciones de la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional creada por Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura, así como el procedimiento para la elaboración, contenido y aprobación del Plan anual de Comunicación y Publicidad Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se designa, asimismo, en el presente decreto, el órgano competente para resolver las solicitudes de cesación o rectificación previstas en la Ley de Comunicación y Publicidad Institucional, determinando, además, el procedimiento de comunicación de las campañas no previstas en el plan anual.

2. Su contenido normativo se aplicará a las actuaciones que en esta materia desarrolle la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los organismos autónomos, instituciones y demás entidades integrantes del sector público autonómico, conforme a lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 2 de la ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, tal y como se dispone en el artículo 1.1 a) de la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura.

TÍTULO I

LA COMISIÓN DE COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

Artículo 2. Naturaleza y adscripción de la Comisión.

La Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura es un órgano colegiado de carácter consultivo, de coordinación y control en materia de comunicación y publicidad institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de las demás entidades integrantes del sector público autonómico. Dicha comisión estará adscrita a la Vicepresidencia, Consejería o departamento de la Administración autonómica competente en materia de publicidad institucional.

Artículo 3. Objetivos y funciones de la comisión.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2013, de 27 de diciembre, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura, los fines y objetivos generales de la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional son la planificación, la asistencia técnica, la evaluación, coordinación y control de las actividades de comunicación y publicidad de las instituciones y organismos previstos en el artículo 1.2 del presente decreto, cumpliendo con las normas sobre imágenes no estereotipadas ni sexistas.



2. La comisión tiene atribuidas, de forma específica, las funciones recogidas en el artículo 10, apartado 4, de la Ley de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura.

Artículo 4. Organización.

1. Para el cumplimiento de las funciones atribuidas, la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura podrá actuar en Pleno y en Comisión Ejecutiva.
2. La comisión podrá establecer sus propias normas internas de funcionamiento que deberán respetar el régimen jurídico establecido para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
3. Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el presente decreto y en las instrucciones internas de funcionamiento que pudieran dictarse, la actuación de la comisión en Pleno y de la Comisión Ejecutiva reguladas en el presente decreto, se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. Funciones y composición del Pleno de la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional.

1. Corresponderá a la comisión en Pleno la determinación de las directrices generales en materia de comunicación así como todas aquellas funciones que, determinadas en la Ley de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, no estuvieran expresamente atribuidas o delegadas en otro órgano.

Le corresponde, asimismo, la elaboración del plan anual de publicidad y comunicación institucional. Dicho plan integrará todas las campañas institucionales que, cualquiera sea su duración, prevea desarrollar a lo largo del ejercicio la Administración autonómica de Extremadura así como los organismos y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este decreto.

2. La comisión en Pleno estará presidida por la persona titular de la Vicepresidencia de la Junta de Extremadura, que será suplida en sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad por la persona titular de la Vicepresidencia de la comisión. Ejercerá la Vicepresidencia de la comisión en Pleno quien desempeñe la Secretaría General de Comunicación, u órgano directivo con competencias asignadas en la materia, y actuarán como Vocales las personas titulares de los siguientes órganos, o los que correspondieran en el supuesto de modificaciones organizativas:
 - La Secretaría General de la Presidencia.
 - La Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos.
 - Las Secretarías Generales de las Consejerías.
 - Un representante de la Intervención General y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos designados por los titulares de sus órganos directivos.

Ejercerá las funciones de Secretaría de la comisión, con voz pero sin voto, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Prensa y Publicidad u órgano administrativo equivalen-



te. Dicha Secretaría será suplida en sus funciones por el titular de una jefatura de servicio que se halle adscrita a la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos.

Todos los miembros vocales tendrán un suplente que les sustituirá en casos de ausencia, enfermedad o cualesquiera otra causa justificada; dichos suplentes serán designados por la Secretaría General de la Consejería correspondiente, a excepción de los suplentes de los representantes de la Intervención General y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos, quienes serán designados por los titulares de sus órganos directivos.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrá convocarse a las sesiones de los Plenos a los responsables de comunicación de las Consejerías u otros representantes de las mismas, así como de las demás entidades integrantes del sector público autonómico.

Igualmente, el Pleno podrá constituir grupos de trabajo especializados con los cometidos que delegue de manera expresa.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento del Pleno de la comisión.

1. El Pleno de la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional se reunirá con carácter ordinario y obligatorio una vez al semestre. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que su Presidente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros, lo considerara oportuno para el cumplimiento de alguna de las funciones que tiene atribuidas.
2. La Comisión tendrá su sede en la Presidencia de la Junta de Extremadura.
3. Para la válida constitución de la comisión será necesaria la presencia de quien ejerza la Presidencia y la Secretaría y, al menos, un tercio de los Vocales.
4. Los acuerdos, que se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, adoptaran la forma de dictamen, informe y propuesta.

Artículo 7. Funciones y composición de la Comisión Ejecutiva.

1. Existirá una Comisión Ejecutiva, a la que le corresponderán específicamente las siguientes funciones:
 - La emisión de los informes previstos en el artículo 10.4.b de la Ley de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura.
 - La evaluación y estudio previo de las propuestas formuladas por las Consejerías y demás instituciones, órganos y entidades citados en el apartado 2 del artículo 1 del presente decreto con el objeto de elevar al Pleno de la comisión un informe para la posterior elaboración por este órgano del Plan anual de Comunicación y Publicidad.
 - Elaborar la propuesta de informe anual previsto en el artículo 10.4.g de la ley.
 - Todas aquellas funciones que expresamente le delegue o encomiende el Pleno de la comisión.



2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes órganos:

- La persona titular de la Secretaría General de Comunicación —u órgano directivo con competencias asignadas en la materia, en el supuesto de modificaciones organizativas— que ejercerá la Presidencia de la misma.
- Ostentará la Vicepresidencia quien desempeñe la Secretaría General de Análisis y Asuntos Públicos —u órgano directivo al que se le pudieran atribuir las competencias—.
- El titular o titulares de la Secretaría/s General/es de la Consejería o Consejerías afectadas.

Ejercerá las tareas de la Secretaría de la comisión, con voz pero sin voto, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Prensa y Publicidad u órgano administrativo equivalente. La suplencia de dicha Secretaría se realizará en los términos previstos en el artículo 5 del presente decreto para este mismo supuesto.

La Presidencia de la Comisión Ejecutiva, para el ejercicio de las funciones que corresponde a esta comisión y cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, podrá recabar el asesoramiento, informe y colaboración de los responsables de comunicación tanto de las Consejerías como de las demás entidades integrantes del sector público autonómico.

3. Para su válida constitución será necesaria la presencia de todos sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 8. Medios personales y materiales.

1. Las personas miembro de la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus funciones, excepto, en su caso, las compensaciones que les correspondieran en aplicación de lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
2. El órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia de comunicación y publicidad prestará el apoyo administrativo y de gestión necesario para el funcionamiento de dichos órganos.

TÍTULO II

PLAN ANUAL DE PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y CAMPAÑAS NO PREVISTAS EN EL MISMO

Artículo 9. Elaboración, contenido y aprobación del Plan anual de Comunicación y Publicidad institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. El Plan anual de Publicidad y Comunicación Institucional integrará todas las campañas institucionales que, cualquiera que sea su duración, prevea desarrollar a lo largo del ejercicio la Administración autonómica de Extremadura así como las de los organismos y entidades citados en el apartado 2 del artículo 1 del presente decreto.



2. El proyecto de plan será elaborado por la Comisión de Comunicación y Publicidad Institucional en Pleno, previo informe de la Comisión Ejecutiva, de conformidad con las respectivas propuestas departamentales. La persona titular de la Vicepresidencia o departamento u órgano superior de la Administración que tenga asignadas las funciones en materia de comunicación o publicidad institucional dará cuenta del mismo al Consejo de Gobierno dentro del primer trimestre del año en el que deban desarrollarse las campañas institucionales. Cada una de las iniciativas departamentales integrará, junto a las del propio departamento, las de los organismos y entidades a él adscritos.
3. El Plan anual contendrá, como mínimo, las siguientes menciones en relación con cada una de las campañas previstas:
 - a) Objetivo de la campaña.
 - b) Coste previsible.
 - c) Período de ejecución.
 - d) Herramientas de comunicación a utilizar.
 - e) Sentido y destinatarios de los mensajes.
 - f) Organismos y entidades afectados.
 - g) Medidas adoptadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y de enfoque integrado de género o perspectiva de género.

Artículo 10. Campañas no previstas en el plan anual.

En los supuestos sobrevenidos regulados en el artículo 12 de la Ley de Comunicación y Publicidad Institucional de Extremadura, el departamento o entidad que promueva la campaña habrá de comunicar dichas circunstancias a la Comisión de Comunicación y Publicidad institucional. En dicha comunicación, la entidad que promueva o controle la campaña hará constar todas las previsiones recogidas en el apartado anterior.

Esta comunicación deberá cursarse por conducto de el o la titular de la Consejería que promueva o contrate la campaña, o de la que dependa o a la que esté adscrita la entidad promotora de la misma. Dicho titular deberá dar cuenta con posterioridad al Consejo de Gobierno.

Disposición adicional primera. Resolución de solicitudes de cesación o rectificación.

Será competente para resolver las solicitudes de cesación o rectificación a que se refiere el artículo 6 de la Ley 8/2014, de comunicación y publicidad institucional de Extremadura, la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia a la que está adscrita o de la que dependan los órganos y entidades citados en el apartado 2 del artículo 1 del presente decreto, a propuesta del titular de la Secretaría General de Comunicación de Vicepresidencia o departamento que tenga asignadas las funciones en materia de comunicación o publicidad institucional.

***Disposición adicional segunda. Financiación.***

La constitución y el funcionamiento de la Comisión de Publicidad y Comunicación Institucional de Extremadura, así como la elaboración del Plan anual de Publicidad y Comunicación Institucional de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura serán atendidos con los medios materiales y humanos de los que dispone la Presidencia de la Junta o el departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma con competencias en la materia.

Disposición adicional tercera. Referencias a órganos administrativos.

Las referencias que en el presente decreto se hacen a órganos administrativos concretos deberán entenderse realizadas a aquellos otros que, como consecuencia de modificaciones organizativas asumieran sus competencias, cualquiera que fuere la denominación de estos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

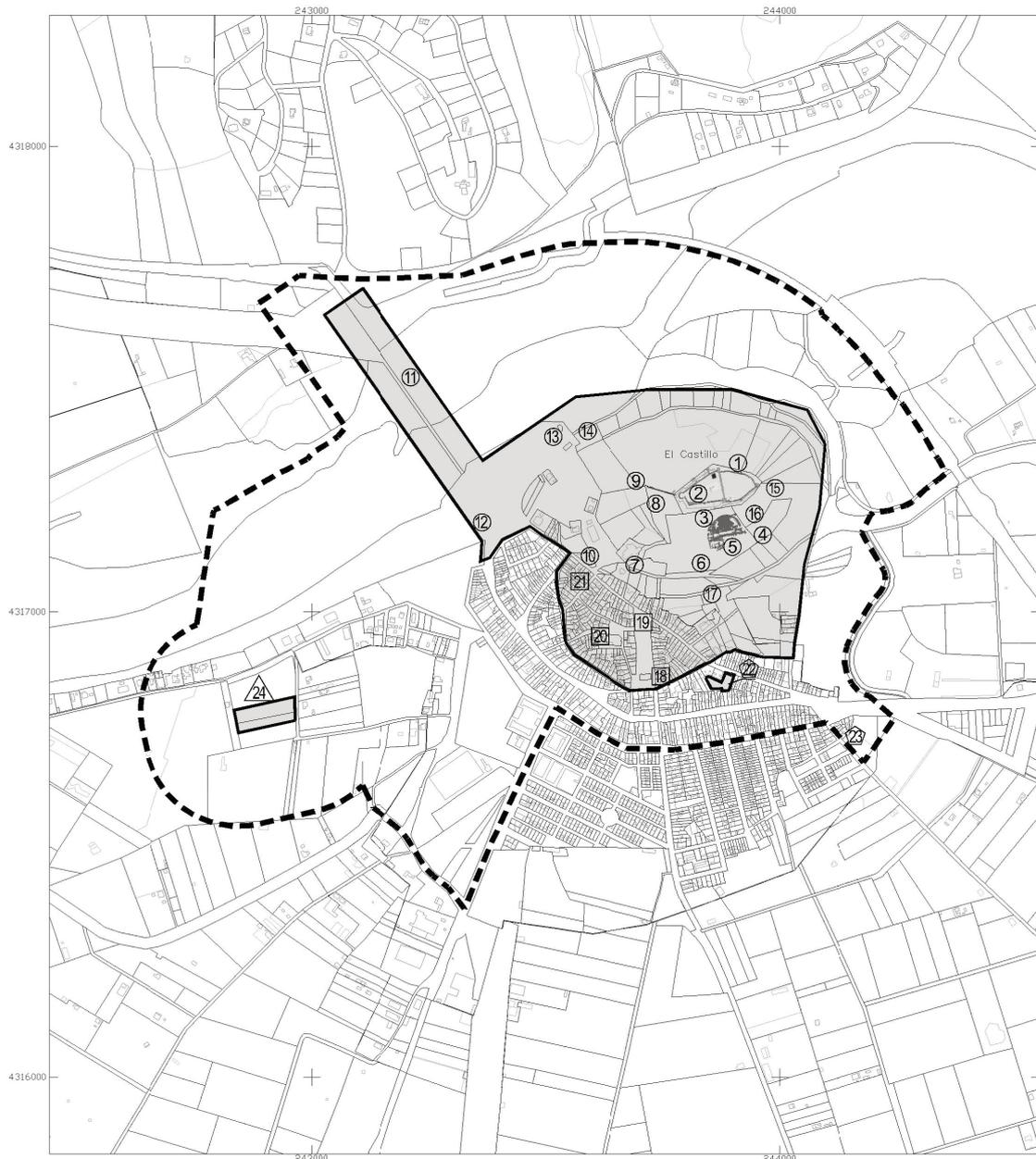
La Vicepresidenta y Portavoz de la Junta de Extremadura,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN DE ERRORES del Decreto 162/2014, de 22 de julio, por el que se declara el patrimonio histórico-artístico en el término municipal de Medellín (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico. (2014040244)

Advertida omisión del plano en el Anexo del Decreto 162/2014, de 22 de julio, por el que se declara el patrimonio histórico-artístico en el término municipal de Medellín (Badajoz) como Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, en el DOE núm. 144, de 28 de julio, se procede a su oportuna inclusión.



GOBIERNO DE EXTREMADURA
 Consejería de Educación y Cultura
 Dirección General de Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Sitio Histórico de Medellín

Municipio: Medellín
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Sitio Histórico

Sistema de referencia: ETRS89
 Proyección: U.T.M. - Huso 30

Escala gráfica:



LEYENDA:

- Delimitación del bien
- Delimitación del entorno de protección
- Elemento patrimonial del Parque Arqueológico
- Elemento patrimonial del Parque en zona urbana
- Elemento patrimonial en entorno de protección
- Zona Arqueológica de la Necrópolis Tartésica

- | | | | |
|------------------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| ① Castillo Medieval | ⑦ Iglesia de San Martín | ⑬ Molino Hidráulico | ⑲ Plaza Hernán Cortés |
| ② Iglesia de Santa María | ⑧ Muralla Romana Oeste | ⑭ Muralla Prerromana | ⑳ Iglesia de Santa Cecilia |
| ③ Teatro Romano | ⑨ Muralla de Tapial Oeste | ⑮ Trincheras Guerra Civil | ㉑ Convento - Hospital |
| ④ Muralla de Tapial Este | ⑩ Porta Caeli | ⑯ Poblado Orientalizante | ㉒ Convento San Agustín |
| ⑤ Iglesia de Santiago | ⑪ Puente de Felipe IV | ⑰ Puerta las Atalayas | ㉓ Convento San Francisco |
| ⑥ Estructuras Romanas Monumentales | ⑫ Puente Romano | ⑱ Torre del Reloj | ㉔ Necrópolis Tartésica |



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Aceituna, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma. (2014061889)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Aceituna, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ACEITUNA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE "CENTROS ABIERTOS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

28 de mayo de 2014.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada mediante el Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Y de otra, el Sr. D. Josafat Clemente Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aceituna, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y,

EXPONEN

Primero.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las entidades locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Además, los municipios ostentan competencias que inciden en el funcionamiento del sistema educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes sectoriales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 n) de citada Ley, corresponde a los municipios: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".



Asimismo, el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a las entidades locales la competencia en materia de "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre".

Tercero.

El art. 27.2 de nuestra Norma Fundamental determina que: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La realización efectiva de tal derecho, y los mandatos constitucional y estatutario dirigidos hacia los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, hacen imprescindible que la Administración educativa extremeña desarrolle una multitud de actividades diversas.

En un "Estado compuesto" como el español, los poderes públicos han de poner en funcionamiento diversos instrumentos de colaboración para la satisfacer los intereses públicos que tienen encomendados.

Cuarto.

La puesta en funcionamiento de programas de "Centros abiertos" en los que éstos desarrollen actividades más allá del periodo lectivo es una estrategia educativa en la que ambas instituciones consideran beneficioso profundizar. Junto con el propósito de llevar al sistema educativo a mayores cotas de calidad y equidad educativa, la suscripción del presente convenio pretende avanzar en el común empeño de conciliar la vida profesional y familiar, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 44 de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en esta dirección ha ofrecido al alumnado extremeño y a sus familias una amplia serie de acciones educativas a través de las denominadas "Actividades Formativas Complementarias", cuyo marco normativo se encuentra enclavado en la actualidad en el Decreto 159/2012, de 3 de agosto, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 187/2013, de 8 de octubre.

Quinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".



CLÁUSULAS

Primera.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Aceituna para el desarrollo de programas de apertura de centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en periodos no lectivos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

Segunda.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Educación y Cultura asume las siguientes obligaciones y funciones:

- Poner a disposición del Ayuntamiento de Aceituna, para la realización de actividades a que se refiere la cláusula anterior, el centro educativo CRA la Paz de Aceituna, en horas no ocupadas por actividades escolares o extraescolares de los mismos.
- Establecer los criterios básicos para la realización del plan de actividades del programa en los centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Supervisar que en las actividades desarrolladas se garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tercera.

El Ayuntamiento de Aceituna asume las siguientes obligaciones a tenor de este Convenio:

- Elaborar un proyecto de apertura de centros, de acuerdo con los criterios básicos determinados por la Administración educativa, en el que se establezcan las normas de funcionamiento que faciliten la organización y desarrollo del mismo, así como la utilización de las dependencias e instalaciones del centro. Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del centro, la realización concreta de las actividades deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.
- Nombrar a un responsable del proyecto.
- Ofertar las actividades a todos los ciudadanos susceptibles de ser destinatarios de los programas elaborados.
- Negociar con la Dirección del centro la compensación de los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como sufragar los gastos de personal que se deriven de la ejecución del Convenio. Dicho personal no estará vinculado contractualmente ni mediante ningún otro tipo de relación de servicios con la Administración Autonómica.

Cuarta.

Es competencia del Ayuntamiento la planificación y ejecución de las actividades, cuyos contenidos deberán observar los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados constitucionalmente.



También le corresponde la selección de los participantes de acuerdo con criterios que garanticen la igualdad y objetividad de la resolución del procedimiento.

La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer al Ayuntamiento de Aceituna la realización de actividades en ejecución de proyectos propios de la Administración regional.

Quinta.

Asimismo el Ayuntamiento se obliga, coordinadamente con la Dirección del centro educativo, a:

- a) La apertura y cierre del centro en los horarios de desarrollo de la actividad.
- b) Dejar los medios utilizados en perfecto estado de uso al finalizar la jornada, así como adoptar las medidas precisas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de locales e instalaciones, de modo que queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en actividades escolares ordinarias.

Sexta.

En los supuestos en los que por razón de la ejecución del presente Convenio se produzcan daños generadores de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la indemnización será satisfecha por el Ayuntamiento, a cuyo efecto sería la Administración competente para la iniciación, instrucción y decisión del procedimiento.

Séptima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante del Consejo Escolar del centro educativo.

Actuará como Secretario un funcionario docente en representación del centro o centros incluidos en el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octava.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se renovará de forma tácita coincidiendo temporalmente con los años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.



El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Novena.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se registrará por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

EL ALCALDE/PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ACEITUNA

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Josafat Clemente Pérez

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma. (2014061890)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Alburquerque, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE "CENTROS ABIERTOS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

28 de mayo de 2014.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada mediante el Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Y de otra, el Sr. D. Ángel Vadillo Espino, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alburquerque, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y,

EXPONEN

Primero.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las entidades locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Además, los municipios ostentan competencias que inciden en el funcionamiento del sistema educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes sectoriales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 n) de citada Ley, corresponde a los municipios: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".



Asimismo, el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a las entidades locales la competencia en materia de "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre".

Tercero.

El art. 27.2 de nuestra Norma Fundamental determina que: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La realización efectiva de tal derecho, y los mandatos constitucional y estatutario dirigidos hacia los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, hacen imprescindible que la Administración educativa extremeña desarrolle una multitud de actividades diversas.

En un "Estado compuesto" como el español, los poderes públicos han de poner en funcionamiento diversos instrumentos de colaboración para la satisfacer los intereses públicos que tienen encomendados.

Cuarto.

La puesta en funcionamiento de programas de "Centros abiertos" en los que éstos desarrollen actividades más allá del periodo lectivo es una estrategia educativa en la que ambas instituciones consideran beneficioso profundizar. Junto con el propósito de llevar al sistema educativo a mayores cotas de calidad y equidad educativa, la suscripción del presente convenio pretende avanzar en el común empeño de conciliar la vida profesional y familiar, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 44 de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en esta dirección ha ofrecido al alumnado extremeño y a sus familias una amplia serie de acciones educativas a través de las denominadas "Actividades Formativas Complementarias", cuyo marco normativo se encuentra enclavado en la actualidad en el Decreto 159/2012, de 3 de agosto, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 187/2013, de 8 de octubre.

Quinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".



CLÁUSULAS

Primera.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Alburquerque para el desarrollo de programas de apertura de centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en periodos no lectivos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

Segunda.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Educación y Cultura asume las siguientes obligaciones y funciones:

- Poner a disposición del Ayuntamiento de Alburquerque, para la realización de actividades a que se refiere la cláusula anterior, los centros educativos CEIP Pedro Marquez e IES Castillo de Luna, en horas no ocupadas por actividades escolares o extraescolares de los mismos.
- Establecer los criterios básicos para la realización del plan de actividades del programa en los centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Supervisar que en las actividades desarrolladas se garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tercera.

El Ayuntamiento de Alburquerque asume las siguientes obligaciones a tenor de este Convenio:

- Elaborar un proyecto de apertura de centros, de acuerdo con los criterios básicos determinados por la Administración educativa, en el que se establezcan las normas de funcionamiento que faciliten la organización y desarrollo del mismo, así como la utilización de las dependencias e instalaciones del centro. Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del centro, la realización concreta de las actividades deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.
- Nombrar a un responsable del proyecto.
- Ofertar las actividades a todos los ciudadanos susceptibles de ser destinatarios de los programas elaborados.
- Negociar con la Dirección del centro la compensación de los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como sufragar los gastos de personal que se deriven de la ejecución del Convenio. Dicho personal no estará vinculado contractualmente ni mediante ningún otro tipo de relación de servicios con la Administración Autonómica.

Cuarta.

Es competencia del Ayuntamiento la planificación y ejecución de las actividades, cuyos contenidos deberán observar los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados constitucionalmente.



También le corresponde la selección de los participantes de acuerdo con criterios que garanticen la igualdad y objetividad de la resolución del procedimiento.

La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer al Ayuntamiento de Albuquerque la realización de actividades en ejecución de proyectos propios de la Administración regional.

Quinta.

Asimismo el Ayuntamiento se obliga, coordinadamente con la Dirección de los centros educativos, a:

- a) La apertura y cierre del centro en los horarios de desarrollo de la actividad.
- b) Dejar los medios utilizados en perfecto estado de uso al finalizar la jornada, así como adoptar las medidas precisas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de locales e instalaciones, de modo que queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en actividades escolares ordinarias.

Sexta.

En los supuestos en los que por razón de la ejecución del presente Convenio se produzcan daños generadores de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la indemnización será satisfecha por el Ayuntamiento, a cuyo efecto sería la Administración competente para la iniciación, instrucción y decisión del procedimiento.

Séptima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante del Consejo Escolar de los centros educativos.

Actuará como Secretario un funcionario docente en representación del centro o centros incluidos en el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octava.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se renovará de forma tácita coincidiendo temporalmente con los años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.



El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Novena.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

EL ALCALDE/PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Ángel Vadillo Espino

• • •



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Aliseda, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma. (2014061891)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Aliseda, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALISEDÁ, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE "CENTROS ABIERTOS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

28 de mayo de 2014.

INTERVIENEN

De una parte, la Excmá. Sra. Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada mediante el Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Y de otra, la Sra. D.^a Claudia Moreno Campon, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aliseda, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y,

EXPONEN

Primero.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las entidades locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Además, los municipios ostentan competencias que inciden en el funcionamiento del sistema educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes sectoriales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 n) de citada Ley, corresponde a los municipios: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".



Asimismo, el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a las entidades locales la competencia en materia de "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre".

Tercero.

El art. 27.2 de nuestra Norma Fundamental determina que: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La realización efectiva de tal derecho, y los mandatos constitucional y estatutario dirigidos hacia los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, hacen imprescindible que la Administración educativa extremeña desarrolle una multitud de actividades diversas.

En un "Estado compuesto" como el español, los poderes públicos han de poner en funcionamiento diversos instrumentos de colaboración para la satisfacer los intereses públicos que tienen encomendados.

Cuarto.

La puesta en funcionamiento de programas de "Centros abiertos" en los que éstos desarrollen actividades más allá del periodo lectivo es una estrategia educativa en la que ambas instituciones consideran beneficioso profundizar. Junto con el propósito de llevar al sistema educativo a mayores cotas de calidad y equidad educativa, la suscripción del presente convenio pretende avanzar en el común empeño de conciliar la vida profesional y familiar, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 44 de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en esta dirección ha ofrecido al alumnado extremeño y a sus familias una amplia serie de acciones educativas a través de las denominadas "Actividades Formativas Complementarias", cuyo marco normativo se encuentra enclavado en la actualidad en el Decreto 159/2012, de 3 de agosto, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 187/2013, de 8 de octubre.

Quinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".



CLÁUSULAS

Primera.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Aliseda para el desarrollo de programas de apertura de centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en periodos no lectivos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

Segunda.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Educación y Cultura asume las siguientes obligaciones y funciones:

- Poner a disposición del Ayuntamiento de Aliseda, para la realización de actividades a que se refiere la cláusula anterior, el centro educativo CEIP El Tesoro, en horas no ocupadas por actividades escolares o extraescolares de los mismos.
- Establecer los criterios básicos para la realización del plan de actividades del programa en los centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Supervisar que en las actividades desarrolladas se garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tercera.

El Ayuntamiento de Aliseda asume las siguientes obligaciones a tenor de este Convenio:

- Elaborar un proyecto de apertura de centros, de acuerdo con los criterios básicos determinados por la Administración educativa, en el que se establezcan las normas de funcionamiento que faciliten la organización y desarrollo del mismo, así como la utilización de las dependencias e instalaciones del centro. Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del centro, la realización concreta de las actividades deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.
- Nombrar a un responsable del proyecto.
- Ofertar las actividades a todos los ciudadanos susceptibles de ser destinatarios de los programas elaborados.
- Negociar con la Dirección del centro la compensación de los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como sufragar los gastos de personal que se deriven de la ejecución del Convenio. Dicho personal no estará vinculado contractualmente ni mediante ningún otro tipo de relación de servicios con la Administración Autonómica.

Cuarta.

Es competencia del Ayuntamiento la planificación y ejecución de las actividades, cuyos contenidos deberán observar los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados constitucionalmente.



También le corresponde la selección de los participantes de acuerdo con criterios que garanticen la igualdad y objetividad de la resolución del procedimiento.

La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer al Ayuntamiento de Aliseda la realización de actividades en ejecución de proyectos propios de la Administración regional.

Quinta.

Asimismo el Ayuntamiento se obliga, coordinadamente con la Dirección del centro educativo, a:

- a) La apertura y cierre del centro en los horarios de desarrollo de la actividad.
- b) Dejar los medios utilizados en perfecto estado de uso al finalizar la jornada, así como adoptar las medidas precisas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de locales e instalaciones, de modo que queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en actividades escolares ordinarias.

Sexta.

En los supuestos en los que por razón de la ejecución del presente Convenio se produzcan daños generadores de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la indemnización será satisfecha por el Ayuntamiento, a cuyo efecto sería la Administración competente para la iniciación, instrucción y decisión del procedimiento.

Séptima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante del Consejo Escolar del centro educativo.

Actuará como Secretario un funcionario docente en representación del centro o centros incluidos en el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octava.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se renovará de forma tácita coincidiendo temporalmente con los años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.



El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Novena.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

LA ALCALDESA/PRESIDENTA
DEL AYUNTAMIENTO DE ALISEDA

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Claudia Moreno Campon

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almoharín, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma. (2014061892)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almoharín, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE "CENTROS ABIERTOS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

28 de mayo de 2014.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada mediante el Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Y de otra, el Sr. D. Antonio Cano Cano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almoharín, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las entidades locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Además, los municipios ostentan competencias que inciden en el funcionamiento del sistema educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes sectoriales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 n) de citada Ley, corresponde a los municipios: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".



Asimismo, el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a las entidades locales la competencia en materia de "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre".

Tercero.

El art. 27.2 de nuestra Norma Fundamental determina que: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La realización efectiva de tal derecho, y los mandatos constitucional y estatutario dirigidos hacia los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, hacen imprescindible que la Administración educativa extremeña desarrolle una multitud de actividades diversas.

En un "Estado compuesto" como el español, los poderes públicos han de poner en funcionamiento diversos instrumentos de colaboración para la satisfacer los intereses públicos que tienen encomendados.

Cuarto.

La puesta en funcionamiento de programas de "Centros abiertos" en los que éstos desarrollen actividades más allá del periodo lectivo es una estrategia educativa en la que ambas instituciones consideran beneficioso profundizar. Junto con el propósito de llevar al sistema educativo a mayores cotas de calidad y equidad educativa, la suscripción del presente convenio pretende avanzar en el común empeño de conciliar la vida profesional y familiar, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 44 de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en esta dirección ha ofrecido al alumnado extremeño y a sus familias una amplia serie de acciones educativas a través de las denominadas "Actividades Formativas Complementarias", cuyo marco normativo se encuentra enclavado en la actualidad en el Decreto 159/2012, de 3 de agosto, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 187/2013, de 8 de octubre.

Quinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".



CLÁUSULAS

Primera.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Almoharín para el desarrollo de programas de apertura de centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en periodos no lectivos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

Segunda.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Educación y Cultura asume las siguientes obligaciones y funciones:

- Poner a disposición del Ayuntamiento de Almoharín, para la realización de actividades a que se refiere la cláusula anterior, el centro educativo CEIP Ntra. Sra.de Sopetran, en horas no ocupadas por actividades escolares o extraescolares de los mismos.
- Establecer los criterios básicos para la realización del plan de actividades del programa en los centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Supervisar que en las actividades desarrolladas se garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tercera.

El Ayuntamiento de Almoharín asume las siguientes obligaciones a tenor de este Convenio:

- Elaborar un proyecto de apertura de centros, de acuerdo con los criterios básicos determinados por la Administración educativa, en el que se establezcan las normas de funcionamiento que faciliten la organización y desarrollo del mismo, así como la utilización de las dependencias e instalaciones del centro. Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del centro, la realización concreta de las actividades deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.
- Nombrar a un responsable del proyecto.
- Ofertar las actividades a todos los ciudadanos susceptibles de ser destinatarios de los programas elaborados.
- Negociar con la Dirección del centro la compensación de los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como sufragar los gastos de personal que se deriven de la ejecución del Convenio. Dicho personal no estará vinculado contractualmente ni mediante ningún otro tipo de relación de servicios con la Administración Autonómica.

Cuarta.

Es competencia del Ayuntamiento la planificación y ejecución de las actividades, cuyos contenidos deberán observar los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados constitucionalmente.



También le corresponde la selección de los participantes de acuerdo con criterios que garanticen la igualdad y objetividad de la resolución del procedimiento.

La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer al Ayuntamiento de Almoharín la realización de actividades en ejecución de proyectos propios de la Administración regional.

Quinta.

Asimismo el Ayuntamiento se obliga, coordinadamente con la Dirección del centro educativo, a:

- a) La apertura y cierre del centro en los horarios de desarrollo de la actividad.
- b) Dejar los medios utilizados en perfecto estado de uso al finalizar la jornada, así como adoptar las medidas precisas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de locales e instalaciones, de modo que queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en actividades escolares ordinarias.

Sexta.

En los supuestos en los que por razón de la ejecución del presente Convenio se produzcan daños generadores de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la indemnización será satisfecha por el Ayuntamiento, a cuyo efecto sería la Administración competente para la iniciación, instrucción y decisión del procedimiento.

Séptima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante del Consejo Escolar del centro educativo.

Actuará como Secretario un funcionario docente en representación del centro o centros incluidos en el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octava.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se renovará de forma tácita coincidiendo temporalmente con los años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.



El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Novena.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

EL ALCALDE/PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE ALMOHARÍN

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Antonio Cano Cano

• • •





RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Ahillones, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma. (2014061893)

Habiéndose firmado el día 28 de mayo de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Ahillones, para el desarrollo de programas de "Centros abiertos" de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 17 de septiembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE AHILLONES, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE "CENTROS ABIERTOS" DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

28 de mayo de 2014.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. Trinidad Nogales Basarrate, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, nombrada mediante el Decreto del Presidente 21/2011, de 8 de julio, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2014.

Y de otra, el Sr. D. Rosendo Duran Barragan, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ahillones, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente su legitimación y plena capacidad jurídica para la firma del presente Convenio y

EXPONEN

Primero.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Las entidades locales, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal". Además, los municipios ostentan competencias que inciden en el funcionamiento del sistema educativo, de conformidad con lo previsto en las leyes sectoriales. Así, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.2 n) de citada Ley, corresponde a los municipios: "Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".



Asimismo, el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que corresponde a las entidades locales la competencia en materia de "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre".

Tercero.

El art. 27.2 de nuestra Norma Fundamental determina que: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La realización efectiva de tal derecho, y los mandatos constitucional y estatutario dirigidos hacia los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, hacen imprescindible que la Administración educativa extremeña desarrolle una multitud de actividades diversas.

En un "Estado compuesto" como el español, los poderes públicos han de poner en funcionamiento diversos instrumentos de colaboración para la satisfacer los intereses públicos que tienen encomendados.

Cuarto.

La puesta en funcionamiento de programas de "Centros abiertos" en los que éstos desarrollen actividades más allá del periodo lectivo es una estrategia educativa en la que ambas instituciones consideran beneficioso profundizar. Junto con el propósito de llevar al sistema educativo a mayores cotas de calidad y equidad educativa, la suscripción del presente convenio pretende avanzar en el común empeño de conciliar la vida profesional y familiar, de acuerdo con el mandato previsto en el artículo 44 de la Constitución Española.

La Comunidad Autónoma de Extremadura en esta dirección ha ofrecido al alumnado extremeño y a sus familias una amplia serie de acciones educativas a través de las denominadas "Actividades Formativas Complementarias", cuyo marco normativo se encuentra enclavado en la actualidad en el Decreto 159/2012, de 3 de agosto, por el que se regulan las actividades formativas complementarias en los centros de Educación Infantil y Primaria y específicos de Educación Especial, sostenidos con fondos públicos de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la financiación de dichas actividades a los centros privados concertados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 187/2013, de 8 de octubre.

Quinto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril: "La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos".



CLÁUSULAS

Primera.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y el Ayuntamiento de Ahillones para el desarrollo de programas de apertura de centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura en periodos no lectivos para la realización de actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas o sociales.

Segunda.

En virtud del presente Convenio la Consejería de Educación y Cultura asume las siguientes obligaciones y funciones:

- Poner a disposición del Ayuntamiento de Ahillones, para la realización de actividades a que se refiere la cláusula anterior, el centro educativo CEIP Santiago Ramón y Cajal, en horas no ocupadas por actividades escolares o extraescolares de los mismos.
- Establecer los criterios básicos para la realización del plan de actividades del programa en los centros públicos de educación infantil, primaria, especial y secundaria dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Supervisar que en las actividades desarrolladas se garantizan los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tercera.

El Ayuntamiento de Ahillones asume las siguientes obligaciones a tenor de este Convenio:

- Elaborar un proyecto de apertura de centros, de acuerdo con los criterios básicos determinados por la Administración educativa, en el que se establezcan las normas de funcionamiento que faciliten la organización y desarrollo del mismo, así como la utilización de las dependencias e instalaciones del centro. Al objeto de no interferir en el normal desarrollo del centro, la realización concreta de las actividades deberá contar con el visto bueno del Consejo Escolar.
- Nombrar a un responsable del proyecto.
- Ofertar las actividades a todos los ciudadanos susceptibles de ser destinatarios de los programas elaborados.
- Negociar con la Dirección del centro la compensación de los gastos originados por la utilización de los locales e instalaciones, así como sufragar los gastos de personal que se deriven de la ejecución del Convenio. Dicho personal no estará vinculado contractualmente ni mediante ningún otro tipo de relación de servicios con la Administración Autonómica.

Cuarta.

Es competencia del Ayuntamiento la planificación y ejecución de las actividades, cuyos contenidos deberán observar los derechos fundamentales y libertades públicas garantizados constitucionalmente.



También le corresponde la selección de los participantes de acuerdo con criterios que garanticen la igualdad y objetividad de la resolución del procedimiento.

La Consejería de Educación y Cultura podrá proponer al Ayuntamiento de Ahillones la realización de actividades en ejecución de proyectos propios de la Administración regional.

Quinta.

Asimismo el Ayuntamiento se obliga, coordinadamente con la Dirección del centro educativo, a:

- a) La apertura y cierre del centro en los horarios de desarrollo de la actividad.
- b) Dejar los medios utilizados en perfecto estado de uso al finalizar la jornada, así como adoptar las medidas precisas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de locales e instalaciones, de modo que queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en actividades escolares ordinarias.

Sexta.

En los supuestos en los que por razón de la ejecución del presente Convenio se produzcan daños generadores de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la indemnización será satisfecha por el Ayuntamiento, a cuyo efecto sería la Administración competente para la iniciación, instrucción y decisión del procedimiento.

Séptima.

Con objeto de garantizar la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de sus fines, se establece una Comisión de Seguimiento presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación y Cultura.
- Un representante del Ayuntamiento.
- Un representante del Consejo Escolar del centro educativo.

Actuará como Secretario un funcionario docente en representación del centro o centros incluidos en el presente Convenio.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

Octava.

El presente Convenio surtirá efectos desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, y se renovará de forma tácita coincidiendo temporalmente con los años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.



El incumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación y Cultura, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de terminación de las actividades en curso.

Novena.

El presente Convenio es de los previstos en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y se regirá por las cláusulas establecidas en el mismo. Tiene carácter administrativo, por lo que el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la aplicación del Convenio.

Y estando todas las partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y
CULTURA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

EL ALCALDE/PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE AHILLONES

Fdo. Trinidad Nogales Basarrate

Fdo. Rosendo Durán Barragán





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la explotación de vermicompostaje, promovida por Lombrivera, SL, en el término municipal de Villanueva de la Vera. (2014061860)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una explotación de vermicompostaje ubicada en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres) y promovida por Lombrivera, SL, con domicilio social en c/ Paseo Infanta Isabel, n.º 3, 1.º centro izquierda, CP 28014 de Villanueva de la Vera (Cáceres) y CIF: B-86689700.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación de vermicompostaje con una capacidad de producción máxima de 334.000 kg de humus /año. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la helicultura", y en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I" por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), y más concretamente en el polígono 4, parcela 486, con una superficie de 10,2233 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La explotación de vermicompostaje cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de julio de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, fue remitida copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres), con fecha 12 de mayo de 2014, para que en un plazo de diez días manifieste si la considera suficiente o, en caso contrario, indique las faltas que es preciso subsanar.

A fecha actual no se han recibido alegaciones.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 2 de junio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 122, de 26 de junio.



Sexto. Previa solicitud del interesado, el técnico de la Mancomunidad Intermunicipal de La Vera emite con fechas 18 de marzo de 2014 y 10 de julio de 2014, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Séptimo. Mediante escrito de 2 de junio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 29 de julio de 2014 a Lombrivera, SL, y al Ayuntamiento de Villanueva de la Vera con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al referido trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la helicicultura", y en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I" por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

**RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Lombrivera, SL, para la instalación de una explotación de vermicompostaje con una capacidad de producción máxima de 334.000 kg de humus /año, ubicada en el término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación de vermicompostaje es el AAU 13/0303.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Heces de animales, orina y estiércol.	Residuos de la agricultura, horticultura, silvicultura, caza y pesca.	02 01 06

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La planta de vermicompost recepcionará únicamente estiércol sólido (en ningún caso purines), de origen ovino, bovino, caprino y caballar.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3, relativa a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica" y R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La capacidad de producción de vermicompost viene limitada por la capacidad de los lechos de lombrices.

Los lechos de lombrices, contruidos con solera de lámina PEAD sobre lámina geotextil y cama de arena de río, serán de 100 m², construyéndose un total de 25 lechos con una superficie total de 2.500 m².

La capacidad de producción asciende a 334 Tm anuales de humus.

La capacidad de tratamiento de estiércoles en ningún caso superará las 10 Tm/día.



		Tm/año
Materia prima	Estiércol	788
Productos	humus	334

5. La planta de vermicompostaje dispondrá de un estercolero de 98 m² para el almacenamiento de estiércol. El estercolero deberá disponer de solera impermeable con canalización a fosa o balsa de lixiviados, cubierta y paramentos verticales de obra que impidan la salida del estiércol del mismo.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
7. El residuo podrá ser admitido en la instalación si está contemplado en la presente autorización y se ha verificado su procedencia.
8. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo. Se atenderá a lo establecido en el apartado -e.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por el valor de 5.000 € (cinco mil euros), de conformidad con la instrucción 2/2013 de la DGMA. El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la Administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en la normativa vigente. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

10. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
11. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.



12. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Aceite usado no clorado	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05*
Envases contaminados por sustancias peligrosas	Envases contaminados	15 01 10*
Filtros de aceite, absorbentes y material impregnado de sustancias peligrosas	Mantenimiento de maquinaria	15 02 02*
Baterías de plomo		16 06 01*

2. Los residuos no peligrosos que se pueden generar en el funcionamiento normal de la actividad son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹
Aguas residuales del lavadero	Limpieza y desinfección de contenedores y camiones	02 01 06
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	15 01 01
Residuos limpieza del estiércol fermentado	Rechazo del cribado del estiércol compostado	19 05 99
Aguas residuales de aseos y servicios	Aguas residuales de aseos y servicios	20 03 04

¹ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta del foco de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detalla en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
Pilas de volteo para la digestión del estiércol.	Difuso	B 09 10 05 01	Producción de compost.

3. Para el foco de emisión, en atención al proceso asociado, los contaminantes que se emitirán principalmente serán N_2O , NH_3 y CH_4 y olores.

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera indicados en el artículo 13.4.a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se sustituyen por la obligada aplicación de las siguientes medidas técnicas:

- Tamaño de pila de compostaje limitado, que dificulte la creación de condiciones anaeróbicas.
- Volteo periódico de la pila de compostaje, con objeto de facilitar la aireación de la misma.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - a) Aguas urbanas procedentes de aseos.
 - b) Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores.
 - c) Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de estiércoles.
 - d) Aguas pluviales contaminadas.
2. Las fracciones a) y b) anteriores, serán conducidas a depósitos estancos provistos de sensor de nivel, que determinará con suficiente antelación su retirada por gestor de residuos autorizado.

Los lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de estiércoles se recogerán en arqueta estanca que comunicará con la fosa de lixiviados.

Las aguas pluviales contaminadas serán las recogidas en las siguientes áreas impermeabilizadas:



- Era de compostaje.
- Zonas de tránsito.
- Balsa de acumulación de aguas pluviales contaminadas y lixiviados.

La totalidad de este agua se conducirá a una balsa impermeabilizada, para su reutilización posterior en la humectación de las pilas de compostaje. Los excedentes, y los residuos de limpieza de la balsa, habrán de ser retirados por gestor autorizado.

3. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
4. Las zonas de recepción de las distintas materias primas utilizadas en proceso habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo por lixiviados. La zona de recepción de sandach contará con solera que resulte de fácil limpieza y desinfección.
5. Las pilas de compostaje y la zona de almacenamiento de compost se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa de pluviales contaminadas.
6. La capacidad de la balsa habrá de garantizar que no se produzcan vertidos, y en su diseño y construcción habrán de contemplarse las siguientes medidas:
 - a) Su ubicación debe hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - b) Esta infraestructura, cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Con objeto de prevenir la posibilidad de filtraciones, se habilitará la correcta impermeabilización del sistema de retención.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Cerramiento perimetral.
7. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores y mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para la comprobación y mantenimiento del correcto estado de esta infraestructura de almacenamiento.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.



2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en el apartado a.9. de esta resolución.
 - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:



- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
- b) Código de identificación de los residuos (código LER).
- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
- e) Operación de tratamiento y destino del vermicompost.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

2. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
3. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

Residuos producidos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
5. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
6. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

- i - Condiciones generales

1. El estiércol que se utilizará como materia prima para producción de vermicompost está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002; teniendo la consideración de subproducto animal no destinado a consumo humano (sandach).



Por tanto, en la gestión del estiércol, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrán de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado reglamento (CE) n.º 1069/2009, y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009.

2. El otorgamiento de la AAU no exige de la obtención de cuantas autorizaciones y permisos sean precisos para el desarrollo de la actividad que se plantea, en particular deberán contar con la autorización correspondiente del órgano autonómico con competencias en materia sanitaria aplicable a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Asimismo, deberá atenderse al cumplimiento del régimen de distancias que respecto de este tipo de actividad se establece en la normativa reguladora en materia de explotaciones ganaderas, en particular, en la legislación vigente aplicable a explotaciones porcinas.
3. Si de la realización de la actividad de la planta de vermicompostaje se derivasen problemas asociados a la generación de olores, la DGMA podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.

- j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. De detectarse fugas en la balsa de acumulación de pluviales contaminadas y lixiviados, habrán de detener la actividad para su limpieza y reparación en el menor tiempo posible, para lo cual deberán presentar un programa de trabajos a ejecutar de forma inmediata ante la DGMA.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones (almacenamientos, eras de compostaje, las diversas infraestructuras de retención de



aguas residuales,...), y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

La actividad consiste en la producción de humus de lombriz a partir de subproductos animales no destinados a consumo humano, en adelante sandach, en concreto: estiércol, de origen ovino, caprino, bovino y caballo (material de categoría 2).

El almacenamiento de materias primas y producto terminado se realizará en las instalaciones en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.7 de su Anexo II, relativa a "Actividades relacionadas con la producción de invertebrados para su comercialización, como la lombricultura o la heliocultura", y en la categoría 9.4.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para la eliminación, distinta de la incineración y coincineración, o el aprovechamiento de SANDACH, no incluidas en el Anexo I".

La instalación se ubicará en la parcela 486 del polígono 4 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres); la parcela de actuación cuenta con 10,2233 has de superficie. Las coordenadas geográficas representativas de su ubicación son las siguientes: X = 296257,13, Y = 4.442.236,28; huso 30; datum ED50.

En la actividad se distingue una línea de producción de estiércol, o de producción de vermicompost orgánico, cuyas etapas de proceso serán:

- Recepción y pesado.
- Acopio y limpieza.
- Digestión secundaria.
- Cribado de humus.

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes:

- Estercolero: Se trata de una infraestructura de 98 m² construida en hormigón armado. Contará con saneamiento a fosa o balsa.
- Lugar habilitado para almacenamiento de producto terminado.
- Lugar habilitado para el lavado de vehículos: destinado al lavado de los vehículos de transporte mediante agua a presión y su posterior desinfección mediante un badén de desinfección.
- Zona de procesado de materia prima y almacenamiento, esta instalación se utilizará para la digestión (eras de compostaje) y para el almacenamiento del vermicompost generado. Las instalaciones estarán constituidas por solera impermeable de lámina PEAD de 1,5 mm de espesor sobre lámina geotextil y cama de arena de río de 2.500 metros cuadrados (25 lechos de 100 m²) y pendientes del 2 % hacia la canaleta de recogida de lixiviados situada longitudinalmente. La instalación cuenta con un bordillo y canalización perimetral destinada a evitar la entrada de aguas pluviales a dicha instalación.



- Balsa de lixiviados, de 506 metros cúbicos, destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de compostaje y nave de almacenamiento. Se construirá mediante solera y taludes inferiores impermeabilizados con solera de lámina PEAD de 2 mm sobre terreno compactado.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: AGS.

N.º Expte.: IA14/0166.

Actividad: Explotación lombricultura.

Promotor: Lombrivera, SL.

Término municipal: Villanueva de la Vera.

Visto el Informe técnico de fecha 23 de julio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación de lombricultura para fabricación de humus", en el término municipal de Villanueva de la Vera, cuyo promotor es Lombrivera, SL.

La actividad consiste en la producción de humus de lombriz a partir de subproductos animales no destinados a consumo humano (estiércol de vacuno, ovino, caprino y caballo). La instalación se ubicará en la parcela 486 del polígono 4 del término municipal de Villanueva de la Vera (Cáceres).

El proyecto consiste en la instalación de una explotación de lombricultura con una capacidad de producción máxima de 334.000 kg de humus/año. La planta contará con 25 lechos de lombriz con una superficie total de 2.500 m².

En la actividad se distingue una línea de producción de estiércol, o de producción de vermicompost orgánico, cuyas etapas de proceso serán: recepción y pesado, acopio y limpieza, digestión secundaria y cribado de humus.

Las infraestructuras e instalaciones principales de las que dispondrá la actividad para su desarrollo son las siguientes: adaptación de una nave para secado, cribado y salida del producto terminado, estercolero con solera de hormigón de 98 m² para almacén de estiércol (conectado a fosa de lixiviado o balsa), balsa de lixiviados destinada al almacenamiento de los lixiviados generados en las eras de compostaje y nave, lugar habilitado para el lavado de vehículos, vestuario y zona de procesado y almacenamiento de materia prima (con solera impermeable y recogida de lixiviados) para la digestión (eras de compostaje) y para el almacenamiento del vermicompost generado.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:
 1. Disponer de un estercolero impermeable para la materia prima que deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa o balsa.



2. Las eras de compostaje y la zona de almacenamiento del vermicompost se ubicarán sobre zona impermeabilizada, con canalización de lixiviados y aguas de lluvia a la balsa de lixiviados.
3. En la instalación se generarán las siguientes fracciones de aguas residuales:
 - Aguas procedentes de la limpieza y desinfección de vehículos y contenedores que serán conducidas a depósito estanco.
 - Lixiviados generados en el proceso de almacenamiento de materia prima que serán conducidos a fosa estanca o balsa.
 - Las aguas pluviales contaminadas producidas en las pilas de compostaje y de la zona de almacenamiento de compost se conducirán a una balsa impermeabilizada de lixiviados.
4. La capacidad de la balsa de lixiviados habrá de garantizar que no se produzcan vertidos y tendrá las siguientes características constructivas: impermeabilización del sistema de retención, talud perimetral, sistema de control de fugas y cerramiento perimetral. Las operaciones de limpieza de la balsa se realizarán con la frecuencia necesaria a fin de evitar la generación de malos olores. Estas operaciones de limpieza se aprovecharán para comprobar la impermeabilización de la balsa.
5. Tratamiento y gestión del estiércol: El estiércol que se utilizará como materia prima para producción de vermicompost está incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano. Por tanto, en la gestión del estiércol, además de la normativa vigente en materia de residuos, habrán de contemplarse todos aquellos requisitos que establezcan el citado reglamento y las normas de desarrollo del mismo, en particular, el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de 25 de febrero, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del (CE) n.º 1069/2009.
6. Tratamiento y gestión de residuos: El titular está obligado a mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad los residuos que se encuentran en la instalación. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
 - Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:
 1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
 2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.



- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la balsa y/o fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

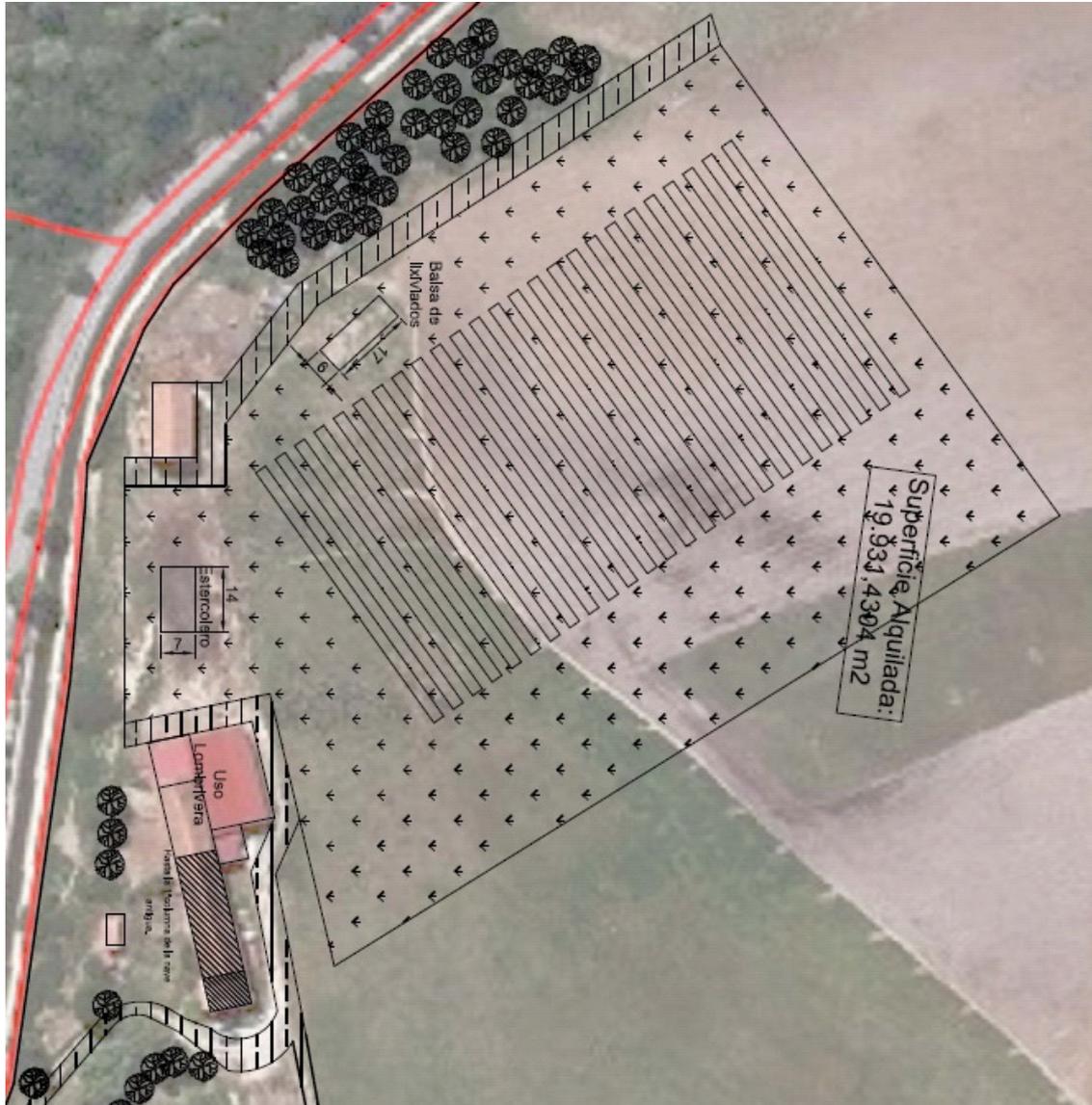
- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

- Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. La declaración y el informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la legalización de explotación avícola de engorde de pollos, promovida por Marcelino Maheso, CB, en el término municipal de Zorita. (2014061861)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de septiembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para legalización de explotación avícola de engorde de pollos ubicada en el término municipal de Zorita (Badajoz) y promovida por Marcelino Maheso, CB, con NIF E-10304541.

Segundo. El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5,5 ciclos anuales de 48.136 pollos cada ciclo. A este proyecto le es de aplicación el procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos establecido por la Disposición transitoria tercera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando incluida en particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La explotación avícola se ubica en la finca denominada "El Sevellar" concretamente en las parcelas 23 y 25 del polígono 8 del término municipal de Zorita (Cáceres). Las parcelas donde se ubicará la explotación tienen una superficie total de 1,5678 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 30 de abril de 2013. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. La Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de Zorita informa con fecha 30 de noviembre de 2012 sobre la compatibilidad de uso del proyecto, concluyendo que "El uso es compatible con las NNSSMM; y con el PGOU en tramitación", conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 19 de noviembre de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Zorita, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. El citado Ayuntamiento contestó con fecha 4 de diciembre de 2013 manifestando que "la documentación presentada por el solicitante es suficiente".

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 11 de enero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 34, de 19 de febrero. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Séptimo. Mediante escrito de 11 de enero de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Zorita que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 17 de julio de 2014 a Marcelino Maheso, CB y al Ayuntamiento de Zorita con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que hasta la fecha se haya recibido ninguna alegación al respecto.

Noveno. Con fecha 27 de agosto de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El procedimiento a seguir para la legalización de la actividad proyectada es el establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativo al "Procedimiento excepcional de regularización de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos".

Tercero. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente,

**SE RESUELVE:**

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Marcelino Maheso, CB, para explotación avícola de engorde de pollos, categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde" ubicada en el término municipal de Zorita, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el LAAU 13/018.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**- a - Tratamiento y gestión del estiércol**

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 578 m³/año, que suponen unos 10.590 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
 - Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
 - Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).



El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero será de 270 m³.

Para evitar o disminuir los efectos negativos que el uso del estercolero pudiera tener sobre la salud humana, sólo podrá ser utilizado en casos excepcionales, si por condiciones meteorológicas o de logística fuera imposible la aplicación de los estiércoles como abono orgánico o su retirada por gestor autorizado, en estos casos esta infraestructura deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Medicamentos distintos de los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en las fosas estancas que recogen las aguas negras de los aseos	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instalación no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



2. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total de almacenamiento mínimo de 15,8 m³.



La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacúen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enferme-



dades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no se adaptara en el plazo de un año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la adaptación y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con la adaptación, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la adaptación sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con la adaptación, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.
3. El estiércol generado en la explotación podrá gestionarse por gestor autorizado, aportándose en este caso contrato con el gestor ante la DGMA.

Residuos:

1. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la legalización de una explotación avícola de engorde de pollos con capacidad para 5,5 ciclos anuales de 48.136 pollos cada ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 – 2,8 kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzarán densidades superiores a los 39 kg de peso vivo/m².

La explotación avícola se ubica en la finca denominada "El Sevellar" concretamente en las parcelas 23 y 25 del polígono 8 del término municipal de Zorita (Cáceres). Las parcelas donde se ubicará la explotación tienen una superficie total de 1,5678 hectáreas.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- 2 naves de 1.750 m² (125,40 m x 14,40 m) y 1.764 m² (126,40 m x 14,40 m) de superficie útil destinada al engorde de pollos, las cuales dispondrán de sistema de calefacción mediante generador de calor por lámparas de gas propano, sistema de ventilación, sistema de alimentación y sistema eléctrico y de iluminación.
- Sala lazareto de 12,90 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de estarlo, se ubicará en el interior de la nave 2 de engorde.
- Estercolero el cual consta con una capacidad de 270 m³, con solera de hormigón, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Fosa de lixiviados: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 22 m³.
- Estercolero de 270 m³ de capacidad.
- Silos de almacenamiento de pienso.
- Vestuario.
- Vado de desinfección de vehículos.
- Pediluvios.
- Contenedor de cadáveres.
- Cerramiento perimetral.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º expte.: IA12/01292.

Actividad: Legalización explotación avícola.

Finca: El Sevellar.

Término municipal: Zorita.

Solicitante: Ayuntamiento de Zorita.

Promotor/Titular: Marcelino Maheso, CB.

Visto el Informe técnico de fecha 30 de abril de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación avícola", en el término municipal de Zorita, cuyo promotor es Marcelino Maheso, CB.

Legalización de una explotación avícola con una capacidad final de 48.136 pollos. Las instalaciones de la explotación avícola se localizarán en las parcelas 23 y 25 del polígono 8 del término municipal de Zorita, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispondrá de dos naves de 1.750 m² y 1764 m², salas de control, lazareto, estercolero, vestuario, silos de alimentos, depósitos de agua, instalación de calefacción, instalación de ventilación, vestuario, pediluvio, vado sanitario y fosa.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Se dispondrá de una fosa con un sistema estanco y debidamente dimensionado para las aguas procedentes de las instalaciones y del estercolero. La frecuencia de vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de al menos quince días de yacija (cama, excretas, piensos caídos y plumas). El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa.



4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones.

- Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol: Para el control del programa de gestión de estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se hará en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



3. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

- Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

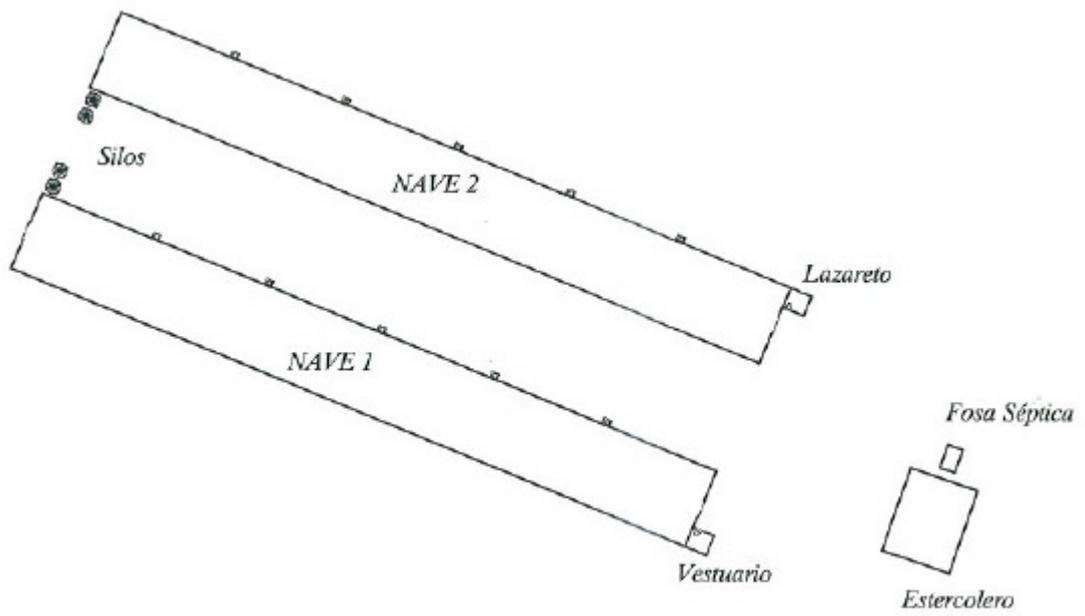
- Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbánística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO GRÁFICO

PLANTA GENERAL. Escala 1/500

• • •



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento temporal de vidrio, cuyo titular es Recuperadora de Vidrio, SL, en Villafranca de los Barros. (2014061862)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el proyecto de la actividad de gestión de residuos de vidrio, consistente en una planta de almacenamiento de vidrio, cuyo promotor es Recuperadora Extremeña de Vidrio, SL, en Villafranca de los Barros (Badajoz), y CIF B-91006551.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la actividad consistente en el almacenamiento de envases de vidrio procedentes de diferentes recogidas de los gestores de diversos puntos en las poblaciones. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto se somete al trámite de información pública mediante Anuncio de 16 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 112, de 12 de junio. Durante este trámite no se reciben alegaciones.

Cuarto. En virtud de lo establecido por el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con fecha 16 de mayo de 2014, la DGMA se dirige al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a fin de solicitarle que fomente la participación pública en el procedimiento de solicitud de AAU del proyecto de referencia durante el trámite de información pública; asimismo le solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia.

Quinto. Con fecha de entrada en Registro Único de 3 de julio de 2014, se recibe escrito del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, para dar respuesta al requerimiento referido en el antecedente cuarto, cuyo informe se ha considerado en la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 21 de marzo de 2013 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto.



to, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando incluida en la categoría 9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes; por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Recuperadora Extremeña de Vidrio, SL, para el proyecto de actividad de gestión de residuos de vidrio consistente en el almacenamiento del mismo, en Villafranca de los Barros, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente es el AAU 14/044.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La presente resolución autoriza la valorización, mediante el procedimiento indicado en el apartado a.2 de esta AAU, de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Envases de vidrio	Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)	15 01 07

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La valorización de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R13, relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. En las instalaciones se recepcionarán residuos de envases de vidrio procedentes de recogida selectiva llevada a cabo por gestores y se procederá al almacenamiento temporal previo a su envío a gestor autorizado.

La planta de gestión de residuos de vidrio cuenta con las siguientes capacidades de almacenamiento:

- Nave 1 (zona de almacenamiento) de 742.4 m².
- Zona de acopios hormigonada de 3535 m².

La AAU no refleja el almacenamiento en la nave n.º 2.

5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -i-. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
7. Junto con la memoria referida en el apartado h.2, el titular de la instalación deberá presentar una fianza con valor de 8088 € (Ocho mil ochenta y ocho euros), según los criterios establecidos en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos.

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.



8. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
9. El proceso de gestión de residuos que se autoriza se llevará a cabo atendiendo al cumplimiento de cuantas prescripciones establezca al respecto la normativa vigente de aplicación y la propia AAU.
10. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. La generación de cualquier residuo, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
2. Junto con la memoria referida en el apartado h.2, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, tanto dentro como fuera de la nave.
 - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
2. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:



- a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
- b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
5. En cuanto al tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial se estará a lo dispuesto en el apartado a.11.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. La instalación industrial consta de un foco de emisión de contaminantes a la atmósfera que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	Proceso asociado
· Zonas de carga y descarga de vidrio bruto y material triturado	Difuso	C 09 10 09 51	Descarga y carga de residuos de vidrio

3. Dada la naturaleza de estos focos de emisión y la imposibilidad de realizar mediciones normalizadas de las emisiones procedentes de los mismos, se sustituye el establecimiento de valores límite de emisión de contaminantes en los focos por las siguientes medidas correctoras:

– Almacenamiento:

- El almacenamiento de materiales pulverulentos, se realizará en zonas cubiertas, o en trojes con paramentos verticales que eviten la dispersión del material por el viento.
- Utilización de vehículos de limpieza de las zonas de tránsito y técnicas de riego.
- Correcto manejo de la pala cargadora de material.

- e - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. En la instalación se generan las siguientes fracciones de aguas residuales:



- a) Aguas sanitarias, de aseos y servicios.
 - b) Aguas de limpieza de instalaciones.
 - c) Aguas pluviales.
2. Las fracciones a) y b) se vierten a la red de saneamiento municipal del Polígono Industrial. Este vertido deberá contar con Autorización de vertido del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

En ningún caso se sobrepasarán las concentraciones máximas admisibles para los contaminantes que establece la Ordenanza Municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Villafranca de los Barros en vigor desde el 13 de marzo de 2002.

3. La fracción c), se corresponde con las aguas pluviales recogidas en cubiertas y superficies de la parcela de ubicación de la actividad.

Las aguas recogidas en las zonas de almacenamientos a la intemperie habrán de segregarse de las aguas pluviales limpias recogidas en cubiertas, debiendo contar para las primeras con un sistema de pretratamiento que adecue las características del efluente a su vertido final.

El vertido de aguas pluviales procedentes de las áreas de almacenamiento a la intemperie de residuos, deberá contar con la autorización que proceda de entre las siguientes:

- Autorización del Órgano de cuenca, para el vertido directo proyectado.
- Autorización del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, de optar por canalizar este vertido a la red de saneamiento del Polígono Industrial.

4. Las zonas de tránsito de materias primas y productos, y todas aquellas susceptibles de contaminación por lixiviados o escapes de los mismos, habrán de estar debidamente impermeabilizadas, a fin de evitar la contaminación del suelo.

- f - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- g - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- h - Plan de ejecución

1. Las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización, deberán finalizarse en un plazo máximo de 6 meses, a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU. En caso de no acometerse tal adaptación, la Dirección General de Medio Ambiente, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

La justificación del cumplimiento del Reglamento (UE) n.º 1179/2012, de 10 de diciembre, en su caso, habrá de ser presentada antes del 11 de junio de 2013, tal y como se ha indicado en el apartado a.5. Si la memoria indicada en este apartado se presenta con posterioridad, la justificación de cumplimiento del Reglamento 1179/2012 podrá adjuntarse a la memoria junto con el resto de documentación referida en el punto 4 siguiente.

3. Tras la solicitud de conformidad con la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de conformidad con la actividad. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con la actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado h.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
 - b) La certificación de cumplimiento de haber constituido la fianza que se indica en esta resolución.
 - c) Justificación de las medidas adoptadas en cumplimiento del apartado d.3.
 - d) Documentación justificativa de las medidas establecidas en el apartado e.3. y copia de las preceptivas autorizaciones de vertido referidas en los apartados e.2 y e.3.
 - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
5. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción/actualización del titular de la AAU en el registro correspondiente.

No obstante, la AAU no exime a su titular de la solicitud y obtención de los permisos pertinentes para realizar la recogida y transporte de los residuos, que deberán ser tramitados ante la DGMA, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.



- i - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en el párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 4, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados:

4. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico y documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Cantidad de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Operación de tratamiento y destino del producto final.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

5. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a su destino final. A este respecto, deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el apartado a.5.
6. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Ruidos:

10. Durante el plazo otorgado en el apartado h.1, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
11. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - a) Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - b) Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
12. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
13. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

14. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:



- La memoria anual de gestión de residuos.
- Los registros de residuos referidos en el apartado i.7.
 - j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización temporal o definitiva de la actividad, el titular de la AAU deberá retirar todo el material, residuos y líquidos residuales almacenados en las instalaciones, y entregar los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; dejando la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.

- k - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

A este respecto, se indica lo siguiente: ante la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Asimismo, respecto a la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, la AAU tendrá una vigencia de ocho años, pasada la cual se renovará por periodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. Cualquier modificación en lo referente a la actividad autorizada en esta resolución deberá ser informada a la DGMA, a fin de calificar tal modificación como sustancial o no sustancial, y estudiar en su caso la necesidad de modificar la AAU.
5. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las recogidas en la documentación técnica que figura en el expediente y en la AAU.
6. En caso de transmisión de titularidad de la AAU se atenderá a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

Datos de la actividad:

El proyecto consiste en un centro de transferencia de vidrio, para el almacenamiento temporal de residuos de envases de vidrio, con código LER 15 01 07, según la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos, a la espera de ser transportados posteriormente a gestor final autorizado.

El complejo industrial estima una capacidad de almacenamiento anual de 5000 t aproximadamente, estando el suelo asfaltado y el perímetro vallado.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la calle Luz, s/n., del Polígono Industrial Los Varales, teniendo una superficie total de 4700 m², de las cuales, la superficie útil es de 1117,5 m² y la superficie construida es de 1165 m².

Categoría Decreto 81/2011:

9.3. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativo a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.

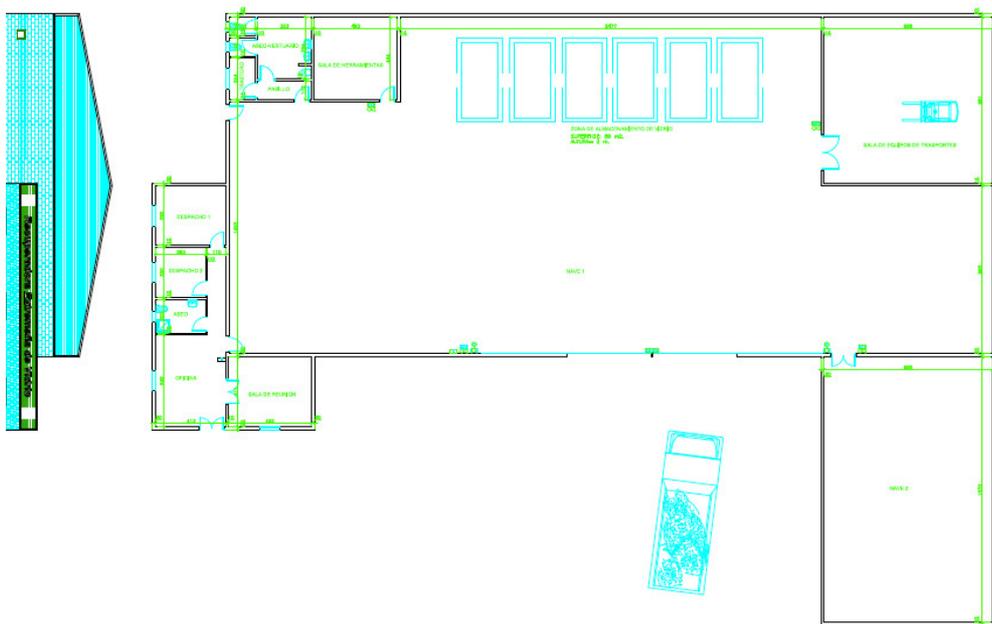
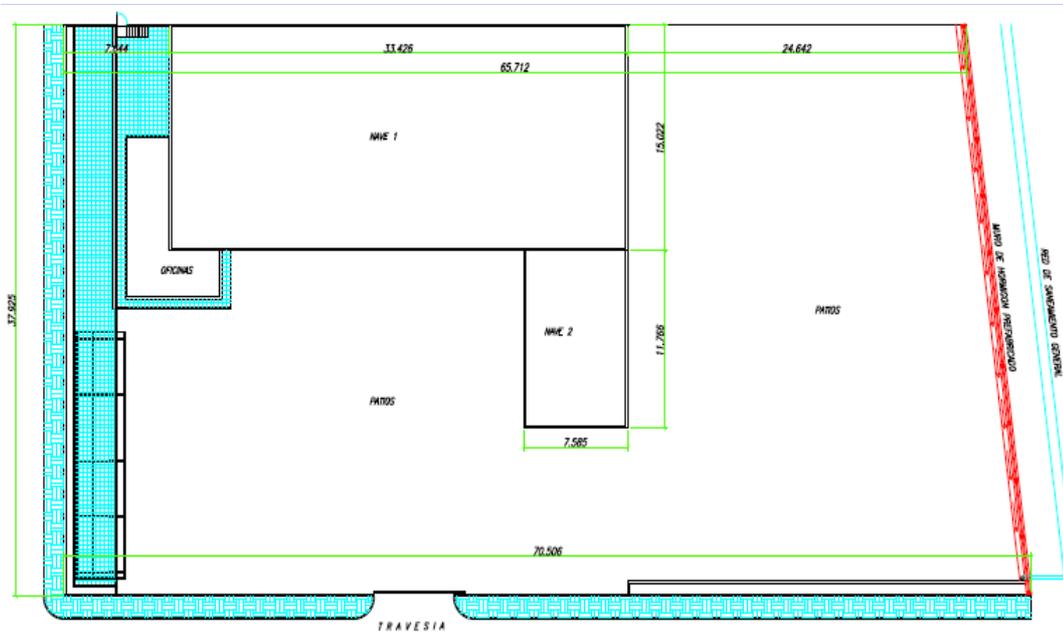
— Infraestructuras y equipos:

- Sala de reunión, de 20.2 m².
- Oficina de 28.1 m².
- Aseos de 5.9 m².
- Despacho 1 de 14.5 m².
- Despacho 2 con 8.8 m².
- Aseo vestuario con 15.4 m².
- Sala de herramientas de 23.8 m².
- Sala de transportes de 96.7 m².
- Nave 1 (zona de almacenamiento) de 742.4 m².
- Nave 2 (sin uso) de 154.6 m².
- Zona de acopios hormigonada de 3535 m²



ANEXO II

PLANO



• • •



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica titularidad de Río-3, SA, en el término municipal de Trujillanos. (2014061863)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de octubre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica ubicada en el término municipal de Trujillanos y titularidad de Río-3, SA, con CIF A-06041503.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 6.1 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física".

La instalación se ubicará en carretera de Madrid, km 311 (referencia catastral 7952804QD3175S0001BI), 06892, Trujillanos, Badajoz. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de marzo de 2014 que se publicó en el DOE n.º 89, de 12 de mayo. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Trujillanos, de fecha 16 de mayo de 2012, según el cual "... se informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico de Trujillanos ya que se ubica en un terreno calificado como industrial por la Normas Subsidiarias en el cual está autorizado cualquier uso industrial".

Quinto. Obra en el expediente comunicado de régimen interior del Director de Programas de Impacto Ambiental de fecha 3 de julio de 2014 según el cual el proyecto no requiere evaluación de impacto ambiental.

Sexto. Mediante escrito de 25 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Trujillanos copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la



solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. El Ayuntamiento contestó mediante Informe municipal de fecha 2 de abril de 2014 que reitera los aspectos urbanísticos ya mencionados y recuerda que la actividad está sometida a autorización ambiental unificada.

Por otra parte, este proyecto tuvo anteriormente otro expediente desestimado por desistimiento del promotor (expediente AAU12/180). En dicho expediente se encuentra informe municipal de fecha 6 de junio de 2012 según el cual "... se identifican como accidentales los posibles vertidos de lejía a la red de saneamiento, no generándose vertidos directos en el proceso de mezclado y envasado... dado lo expuesto en la memoria de actividad presentada corresponde la autorización de la conexión a la red municipal de saneamiento....".

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 22 de julio de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 6.1 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Río-3, SA, para la fábrica de formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica (epígrafe 6.1 del Anexo II del Re-



glamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Trujillanos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/232.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Proceso de envasado y distribución de producto	20 01 01
Plásticos	Proceso de envasado y distribución de producto	20 01 39

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, siempre que sea posible, por medio de chimeneas o conductos similares que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
2. El complejo industrial consta de un foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	2 depósitos de 1 m ³ cada uno	-	04 04 15 02		×		×	Hipoclorito de sodio	Trasiego de la disolución concentrada de hipoclorito de sodio

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

3. Las emisiones del foco 1 se corresponden con los vapores de hipoclorito de sodio que podrían desprenderse durante el trasiego de la disolución de concentrada de hipoclorito de sodio.
4. A fin de minimizar las emisiones contaminantes a la atmósfera, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:
 - a) Conducciones estancas para el trasiego de los productos químicos.
 - b) Los recipientes de los productos químicos se mantendrán cerrados mientras no se realicen trasvases de productos y se cerrarán tan pronto como se finalice la manipulación de los mismos.
 - c) El trasiego de los productos químicos se realizará en el interior de la nave.
 - d) En su caso, las fugas o derrames se retirarán por los medios más eficaces según circunstancias (bombeo para grandes cantidades acumuladas en cubeto, absorbentes para pequeñas), tan pronto como se produzcan y se almacenarán en recipientes estancos.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las aguas residuales asimilables a urbanas se dirigirán a la red municipal de saneamiento. A tal efecto, el titular de la instalación deberá contar con la licencia de vertido otorgada por el Ayuntamiento de Trujillanos.
2. Exceptuando el vertido anterior, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.



3. Los depósitos de almacenamiento de las disoluciones concentradas de hipoclorito de sodio se ubicarán en el interior de cubetos de retención de fugas. Estos cubetos se vaciarán tan pronto como se haya producido la fuga y permanecerán vacíos habitualmente para facilitar la recogida y reutilización del producto químico derramado.
4. La nave contará con solera impermeable y con recogida de derrames de las disoluciones de hipoclorito de sodio mediante pendiente dirigida a sumideros. La red de saneamiento conectada a estos sumideros estarán conectados a una arqueta estanca que permitirá retener una posible fuga antes de su envío a la red de saneamiento municipal y la recuperación de la misma. No obstante, para el caso de pequeñas pérdidas se contará con medios efectivos de absorción o adsorción.
5. No se almacenarán ni manipularán productos químicos en el exterior de la nave.
6. Los materiales empleados para almacenar y recoger los productos químicos serán resistentes a los productos químicos involucrados.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión, dB (A)
Compresor	96
Bombas	80
Llenadoras	65

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Trujillanos.
 - d) El certificado de instalación de una arqueta estanca para retención de fugas de disoluciones de hipoclorito de sodio que pudieran llegar a la red de saneamiento.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- f - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Otros registros:

2. Además de los residuos producidos, deberán registrarse, por orden cronológico y con información cuantitativa: las entradas y salidas de productos químicos; y los derrames de productos químicos.



- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de agosto de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en formulación y envasado de lejía o productos de limpieza doméstica.

La capacidad de producción es de 2.000 litros por hora.

La actividad se encuadra en la categoría 6.1 del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativa a "instalaciones, no incluidas en el Anexo I, dedicadas al tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos, a escala industrial y mediante transformación química o física".

La instalación se ubica en carretera de Madrid, km 311 (referencia catastral 7952804QD3175S0001BI), 06892, Trujillanos. (Badajoz).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificación en dos plantas de 135,96 m² útiles dividida en:
 - Sala de envasado de 82,29 m², con dos líneas de llenado y dos depósitos de 1 m³ cada uno para hipoclorito de sodio en disolución, ubicados en el interior de un cubeto.
 - Almacén de producción diaria de 23,48 m².
 - Sala de mezclado de 24,09 m², con tres depósitos pulmón para las líneas de llenado, un depósito de agua, un depósito intermedio de hipoclorito de sodio y un mezclador en continuo.
 - Aseos, 6,10 m².

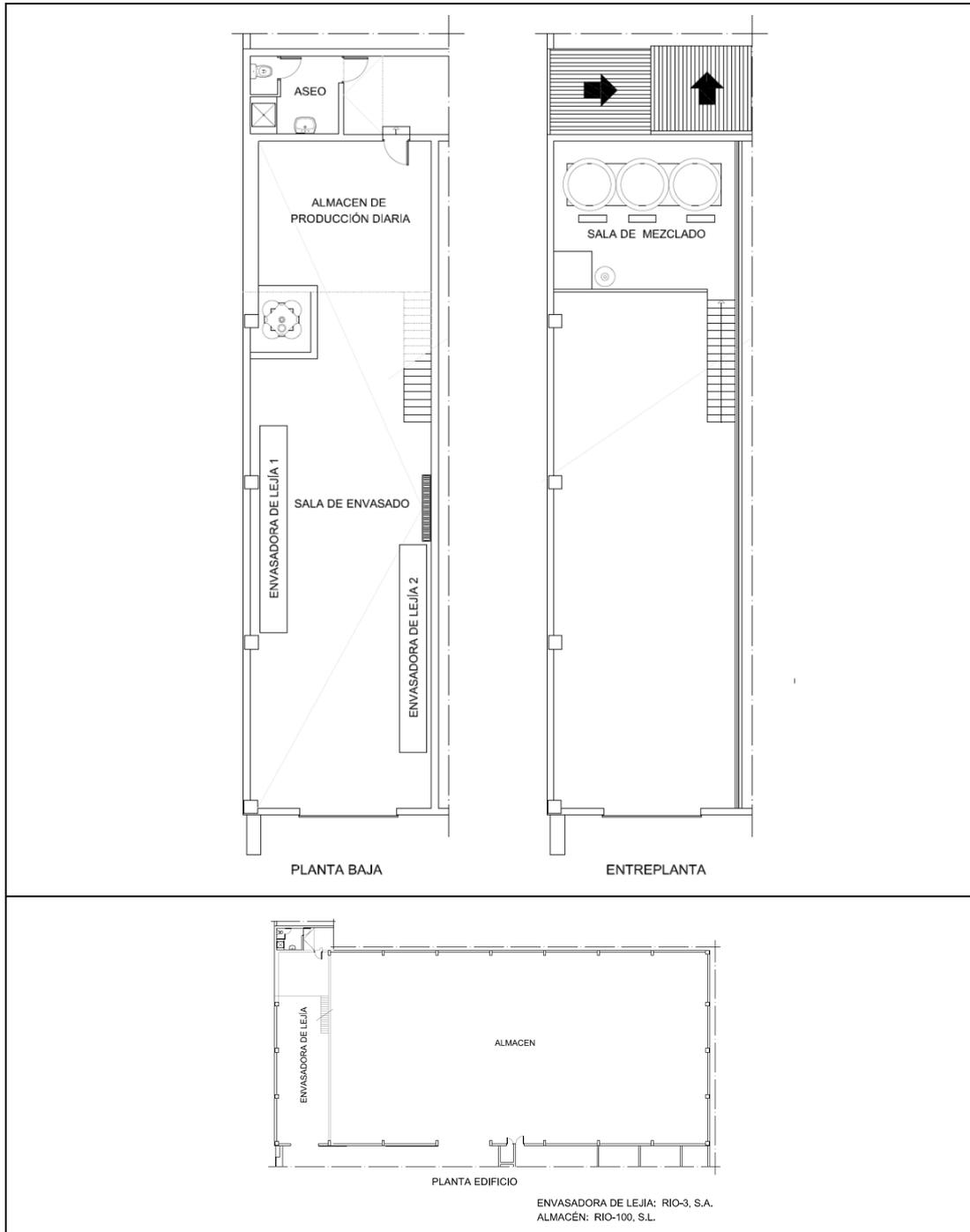


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que hace pública la parte dispositiva de la Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, por la que se deniega la solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de primer ciclo de Educación Infantil, promovida por D.^a Livia Cristina Mirón Ameijeiras. (2014061885)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la interesada referenciada, solicitando la autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Educación Infantil, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 5 de septiembre de 2014, de la Consejera de Educación y Cultura, del siguiente tenor literal:

“Único. Denegar la solicitud de la autorización administrativa de apertura y puesta en funcionamiento al centro docente privado incompleto de primer ciclo de Educación Infantil en Cáceres promovido por D.^a Livia Cristina Mirón Ameijeiras.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, la interesada podrá interponer potestativamente, recurso administrativo de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, a 10 de septiembre de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 418/2014, dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de suplicación n.º 288/2014. (2014061881)

En el Recurso de Suplicación, número 288/2014, promovido por la empresa Explotaciones Mubi, SL, e interpuesto contra la Sentencia n.º 85, de 10 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso de suplicación que versa sobre resolución del Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (actualmente Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales), ha recaído sentencia firme, dictada el 24 de julio de 2014 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de la Sala de lo Social de Cáceres.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Llevar a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia número 418/2014, de 24 de julio de 2014, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso de suplicación interpuesto por la empresa Explotaciones Mubi, SL, contra la sentencia de fecha 10 de marzo de 2014, dictada en autos número 247/2013, seguidos ante el Juzgado de lo Social número 2 de los de Badajoz por el recurrente frente a la Junta de Extremadura revocamos la indicada resolución para, estimando la demanda interpuesta por el recurrente, declarar no ajustado el acto impugnado, Acta de Infracción número I62011000084643, anulándolo”.

Mérida, a 16 de septiembre de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUENGO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014062000)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el anteproyecto de ley indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado se justifica por razón de la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

El horario y lugar de exposición del anteproyecto de ley será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Secretaría General de Hacienda, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el anteproyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet: <http://www.gobex.es/cons001/18>.

Mérida, a 24 de septiembre de 2014. La Secretaria General, MARÍA JOSÉ RUBIO CORTÉS.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento y tratamiento superficial de la carretera EX-381, tramo: Trujillo-Ruanes". Expte.: SER0514038. (2014061875)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: SER0514038.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica a la dirección, control y vigilancia de las obras de acondicionamiento y tratamiento superficial de la carretera EX-381. Tramo: Trujillo-Ruanes.
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 73.172,58 €.
- IVA (21 %): 15.366,24 €.
- Importe total: 88.538,82 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 26 de agosto de 2014.
- b) Fecha de formalización: 2 de septiembre de 2014.
- c) Contratista: Inyges Consultores, SL.
- d) Nacionalidad: Española.



e) Importe de adjudicación:

- Importe sin IVA: 46.245,07 €.
- IVA (21 %): 9.711,46 €.
- Importe total: 55.956,53 €.

Mérida, a 5 de septiembre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se anuncia la formalización del contrato de obra de "Mejora de la intersección en la EX-203, pk 36+600 (Cuacos de Yuste)". Expte.: OBR0514009. (2014061884)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0514009.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Mejora de la intersección en la EX-203, pk 36+600 (Cuacos de Yuste) (Cáceres).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria — Vía anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 173.621,81 €.
- IVA (21 %): 36.460,58 €.
- Importe total: 210.082,39 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondo de Compensación.

**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 28 de agosto de 2014.
- b) Fecha de formalización del contrato: 15 de septiembre de 2014.
- c) Contratista: Andiajoa, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA 131.084,46 €.
 - IVA (21 %): 27.527,74 €.
 - Importe total: 158.612,20 €.

Mérida, a 16 de septiembre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios, afectados por la obra de "Construcción de desagüe de la zona CP Zújar-Guareña, sector término municipal de Guareña y Villagonzalo". (2014061905)

Para la ejecución de la obra: "Construcción de desagüe de la zona CP Zújar-Guareña, sector tm de Guareña y Villagonzalo", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

En fecha 2 de septiembre de 2014 se ha suscrito acuerdo entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía y la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, a fin de coordinar actuaciones en cuanto a la ejecución de sus obras de razón en las cuales se encuentran interesadas ambas Consejerías. En cumplimiento de la estipulación 3.ª, como quiera que ha sido objeto de aprobación técnica el Proyecto con fecha 17 de septiembre de 2014, procede iniciar expediente de expropiación forzosa con objeto de disponer de los terrenos necesarios.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados, pudiendo, asimismo, consultar los datos en la siguiente página web:



fomento.gobex.es/fomento/live/información-ciudadano/expropiaciones.html

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en Mérida, avda. de las Comunidades, s/n., pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, a 18 de septiembre de 2014. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146 de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



"Una manera de hacer Europa"

Proyecto cofinanciado en un 80% por el FEDER
Programa Operativo FEDER de Extremadura 2007-2013
Tema Prioritario 2.3. Carreteras Regionales.

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1**

EXPEDIENTE: OBRA201401 DESAGÜE DE LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA

TÉRMINO MUNICIPAL: 606.000,00 GUAREÑA (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	m ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	48	90	LÓPEZ MORENO, ANTONIO (Y OTRO) C/ MEDELLÍN, 22 06470 GUAREÑA BADAJOZ	2.234 1.001	TOT TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano		
2/0	48	89	RODRIGUEZ BOHOYO, JUANA C/ ATRÁS, 10 06470 GUAREÑA BADAJOZ	1.766 570	TOT TEM	Frutales secano Frutales secano		
3/0	48	88	LÓPEZ PARRA, RUFINA C/ D. JOSÉ DURÁN, 26 06470 GUAREÑA BADAJOZ	906 271	TOT TEM	Viña secano Viña secano		
4/0	48	87	BUABERT TEJEDA, JOSE LUIS (Y OTRO) Finca de la Cañada de Abajo, 1 06470 GUAREÑA BADAJOZ	484 149	TOT TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano	ALAMBRADA 2.ª	78,00

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBRA201401 DESAGÜE DE LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA**

9/0	48	58	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA,	3.948	TOT	Improductivo
10/0	48	59	CORTÉS MATEO, PEDRO	504	TOT	Labor o labradío regadío
11/0	48	60	CORBACHO MARTÍNEZ, SEBASTIÁN	52	TOT	Labor o labradío regadío
12/0	48	1	LEDO RODRÍGUEZ, ISABEL	2.418	TOT	Labor o labradío regadío
13/0	48	135	SAT GOURMET MERIDA,	1.960	TOT	Viña secano
			Plaza de España, 1 06470 GUAREÑA BADAJOZ	116	TEM	Improductivo
			C/ Antonio Mendo, 1 06479 CRISTINA BADAJOZ	513	TEM	Labor o labradío regadío
			C/ Palomares, 19 06830 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	737	TEM	Labor o labradío regadío
			C/ Queipo de Llanos, 6 06891 MIRANDILLA BADAJOZ	957	TEM	Labor o labradío regadío
			Crtra. Almendralejo, Km 24. Apdo. 21 06470 GUAREÑA BADAJOZ	883	TEM	Viña secano
						ALAMBRADA 3.ª 374,00

**RELACION DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1****EXPEDIENTE: OBRA201401 DESAGÜE DE LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA**

14/0	48	136	PEREZ RETAMAR, JUAN (HRDRS.) C/ San Gregorio, 20 06470 GUAREÑA BADAJOZ	497 225	TOT TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
15/0	48	137	MONAGO CERRATO, JOSE MANUEL C/ Eugenio Frutos, 28 06470 GUAREÑA BADAJOZ	894 416	TOT TEM	Olivos secano Olivos secano
16/0	48	138	CORRALES CASTELLÓN, ALFONSO C/ Cuatro Esquinas, 10 06470 GUAREÑA BADAJOZ	390 179	TOT TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
17/0	48	141	PALMA DELGADO, JUAN C/ Cañadillas,30 06470 GUAREÑA BADAJOZ	344 129	TOT TEM	Viña secano Viña secano
18/0	48	142	PALMA DELGADO, JUAN C/ Cañadillas, 30 06470 GUAREÑA BADAJOZ	168 56	TOT TEM	Viña secano Viña secano

**RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N° 1****EXPEDIENTE: OBRA201401 DESAGÜE DE LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA**

19/0	48	145	EN INVESTIGACIÓN, Desconocido INDEFINIDO	629 176	TOT TEM	Víña secano Víña secano
20/0	48	146	SERRANO LOZANO, MATILDE C/ Plauto, 17 06800 MERIDA BADAJOS	366 72	TOT TEM	Frutales secano Frutales secano
21/0	48	149	HIDALGO LOZANO, FRANCISCO C/ Luis Chamizo, 10 06470 GUAREÑA BADAJOS	129 22	TOT TEM	Labor o Labradío secano Labor o Labradío secano
22/0	48	150	MANCHA PARRA, ISABEL C/ Cañadillas, 30 06470 GUAREÑA BADAJOS	365 71	TOT TEM	Víña secano Víña secano



RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBRA201401 DESAGÜE DE LA ZONA C.P. ZUJAR-GUAREÑA

TÉRMINO MUNICIPAL: 615.100.00 VILLAGONZALO (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	501	19	RUBIO MORENO, TERESA C/ La Estación, 2 06473 VILLAGONZALO BADAJOZ	6.725 1.313	TOT TEM	Labor o labradío regadío Labor o labradío regadío		
2/0	501	18	PONCE LOZANO, TOMÁS, Y 2 HNOS C/ Antonio Hernandez Gil, 5 06800 MERIDA BADAJOZ	7.298 1.178	TOT TEM	Labor o labradío regadío Labor o labradío regadío		
3/0	1	24	TEJADA GALÁN, JUAN MARÍA C/ Palomares, 14 06830 ZARZA DE ALANGE BADAJOZ	623 155	TOT TEM	Pastos Pastos		

• • •



ANUNCIO de 13 de agosto de 2014 sobre legalización y ampliación de industria de extracción de oliva. Situación: parcela 393 del polígono 31. Promotor: Oleícolas Berlangueña, SL, en Berlanga. (2014083020)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización y ampliación de industria de extracción de oliva. Situación: parcela 393 del polígono 31. Promotor: Oleícolas Berlangueña, SL, en Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 13 de agosto de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 25 de agosto de 2014 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 246 del polígono 11. Promotora: D.ª Amalia Sánchez Hernández, en Monesterio. (2014083086)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado 1, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre de 2007) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 246 del polígono 11. Promotora: D.ª Amalia Sánchez Hernández, en Monesterio.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de agosto de 2014. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 28 de agosto de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º MBA/2013/086.2, en materia de montes. (2014083204)

Al no haberse podido notificar el acto administrativo identificado en el encabezamiento a Maderas Campo Avis, SL, con CIF B10233435, la entidad mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra. San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 28 de agosto de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º MBA/2014/090, en materia de montes. (2014083206)

Al no haberse podido notificar el acto administrativo identificado en el encabezamiento a D. M.ª del Carmen Mateos García, con NIF 6527923V, la persona mencionada podrá comparecer, para conocer el contenido íntegro del acto, en las dependencias de la Sección de Asuntos Jurídicos Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra. San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de septiembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en expediente de cambio de titularidad de la explotación porcina con n.º de registro 094/CC/0006. (2014083200)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario que se relaciona en el Anexo la notificación de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a la misma.

Mérida, a 1 de septiembre de 2014. El Director Regional de Programas de Patología Porcina, FERNANDO MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ANEXO

Documento que se notifica: Trámite de Audiencia.

Interesado: Emeterio Martín Mateos.

Último domicilio conocido: Playa de Castro Urdiales, 23, Urbanización Bonanza.

Localidad: 280660-Boadilla del Monte (Madrid).

Órgano que resuelve: Dirección de Programas de Patología Porcina.

Hechos: Vista la solicitud de fecha 16 de junio de 2014, según anotación de entradas en el Registro Único del Gobierno de Extremadura, ponemos en su conocimiento que D. Rubén Martín Gómez ha solicitado el cambio de titularidad de la explotación porcina denominada "El Campete" con n.º de REP 094/CC/0006, del término municipal de Herrera de Alcántara, provincia a de Cáceres, debido a la disolución de la Comunidad de Bienes del Campete, CB, y a la cesación parcial del proindiviso de la citada explotación.

Recursos que proceden: En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

• • •

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes relativos a ayudas a la regeneración y otras mejoras en terrenos adhesados. (2014083202)

Al no haberse podido notificar a sus destinatarios los actos administrativos identificados en el Anexo, la persona/entidad mencionadas podrán comparecer, para conocer el contenido íntegro de los correspondientes actos, en las dependencias de la Sección de Montes Particulares del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente en Badajoz (Ctra. San Vicente n.º 3), en un plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello al amparo del artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 1 de septiembre de 2014. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

**ANEXO**

EXPEDIENTE	INTERESADOS	CIF/NIF	ACTO
13SB0601974	EXPLOTACIONES AGRARIAS CAMPO LA PARRA	B06230734	Resolución
13SB0601638	FRANCISCO BENEGAS CHINARRO	08428396T	Resolución

• • •

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1518/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2014083172)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1518/13OCA, cuyo titular es D. Lorenzo Pérez Sánchez, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 1 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1577/13OCA, relativo al procedimiento de control de la condicionalidad. (2014083173)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1577/13OCA, cuyo titular es D. Jesús Tena Caballero, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió aplicar el porcentaje de reducción del 1 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, y de los pagos de las ayudas al desarrollo rural (Agroambientales), se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 2 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º FA 17/2014, en materia de fraude agroalimentario. (2014083174)

No habiendo sido posible practicar por dos veces en el domicilio del destinatario, la notificación ordinaria de la documentación que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para que sea expuesta en el tablón de anuncios.



El presente acuerdo de inicio y pliego de cargos y documentos adjuntos se encuentran a disposición de la interesada en el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda. de Luis Ramallo, s/n. 06800 Mérida. (Badajoz).

Mérida, a 2 de septiembre de 2014. La Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, CARMEN MENAYA MORENO.

ANEXO

Expediente: FA 17/2014.

Documento que se notifica: Acuerdo de inicio y pliego de cargos.

Asunto: Fraude agroalimentario. Infracción administrativa del RD 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Denunciado: Exportación e Importación Oleícola Extremeña, SL.

Último domicilio conocido: Avda. de la Constitución s/n., 10000 Cáceres.

Instructor: Rafael Cardona Olivares.

Normativa infringida: Reglamento (UE) n.º 1308/2013, de 17 de diciembre, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios.

Tipificación de la infracción: Artículo 4, Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

Sanción: Multa entre 601,02 € y 15.025,30 €, de conformidad con el artículo 10 del mismo Real Decreto.

Plazo para presentación de alegaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, aportando los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes y, en su caso, proponer la prueba que estime oportuna, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Órgano competente para resolver: La Jefa del Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.



CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIOSANITARIA

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2014 sobre notificación de citación para valoración en procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia. (2014083197)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios que se relacionan en el Anexo siguiente, la notificación del acto administrativo que se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Ayuntamiento respectivo para su publicación en el tablón de edictos.

Acto que se notifica: Cita para valoración en el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los interesados que transcurrido el plazo de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio sin que haya sido señalado por los interesados fecha para la realización de la valoración de la situación de dependencia, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la notificación a los interesados de la correspondiente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la citada Ley.

Cáceres, a 15 de septiembre de 2014. El Gerente Territorial, ÁLVARO LUIS MERINO RUBIO.

ANEXO

Expediente: CCO-02670-13.

Interesado: Nata Nael Torrens Moreno.

Domicilio: Ctra. Montehermoso, 7. Coria.

Expediente: CNA-17040-08.

Interesado: Ángela Espuela López.

Domicilio: Calle Temple, 7. Valdelacasa del Tajo.

Expediente: CNA-05639-10.

Interesado: José Gómez Rodríguez.

Domicilio: Calle Gravina, 19. Navalmoral de la Mata.

Expediente: CPS-12573-08.

Interesado: Anastasia Gamu Braulio.



Domicilio: Calle Tercio de Flandes, 23 3.º D. Plasencia.

Expediente: CNA-03870-10.

Interesado: Martina Vaquero García.

Domicilio: Carretera de Guijo, s/n., Jarandilla de la Vera.

Expediente: CNA-01592-10.

Interesado: José Rivero González.

Domicilio: Calle Cuesta del Cristo, 2. Peraleda de la Mata.

Expediente: CNA-06992-11.

Interesado: Esperanza Gómez Fernández.

Domicilio: Calle Agustín Carreño, 2 1.º A. Navalmoral de la Mata.

Expediente: CNA-04790-10.

Interesado: Zuriñe Andrade Arrito.

Domicilio: Calle Álvaro Lázaro, 3, bajo A. Navalmoral de la Mata.

Expediente: CNA-05926-12.

Interesado: Rosa Gosp Hernández.

Domicilio: Calle Río Duero, 2, 8.º B. Navalmoral de la Mata.

Expediente: CNA-09264-11.

Interesado: Saturnina Ovejero Muñoz.

Domicilio: Calle Constitución, 4. Peraleda de la Mata.

Expediente: CPS-10697-11.

Interesado: Vicente Raimundo González.

Domicilio: Calle Hernández Agero, s/n., Torrejón el Rubio.

Expediente: CPS-08674-09.

Interesado: Gumersinda Rodríguez Díaz.

Domicilio: Calle Antonio Vargas y Laguna, 21, bajo G. Plasencia.

Expediente: CPN-10272-10.

Interesado: Antonio Becerra Muñoz.

Domicilio: Calle Almazara, 21. Rebollar.



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0068/14. (2014083194)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Alcántara para su exposición en el tablón de edictos.

Expte n.º: 10/0068/14.

Acta n.º: 102014000049859.

Empresa: Manuela Bernáldez Domínguez.

DNI/CIF: 06895704M.

Domicilio: C/ Llanada, 8, 10980 Alcántara (Cáceres).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de fecha 11 de agosto de 2014.

Se pone en conocimiento de la interesada que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte a la interesada, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificada de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, PD, El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, (Resolución de 1 de junio 2012, DOE n.º 11, de 11de junio), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •



ANUNCIO de 2 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0088/14. (2014083195)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Coria para su exposición en el tablón de edictos.

Expte n.º: 10/0088/14.

Acta n.º: 102014000050364.

Empresa: Gunitex Obras Hidráulicas, SL.

DNI/CIF: B10385987.

Domicilio: C/ Manuel de Larra, 21, 10800 Coria (Cáceres).

Acto que se notifica: Resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de fecha 18 de agosto de 2014.

Se pone en conocimiento de la interesada que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sita en la c/ Hilanderas, 15, Polígono Las Capellanías de Cáceres, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte a la interesada, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificada de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los artículos 107.1, 114.1 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puede ejercitarse cualquier otro que se estime procedente.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Trabajo y Sanciones, PD, El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, (Resolución de 1 de junio 2012, DOE n.º 11, de 11 de junio), ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

• • •



ANUNCIO de 15 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0080/13. (2014083209)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Cáceres para su exposición en el tablón de edictos.

Expte. n.º: 10/0080/13.

Acta n.º: I102013000046345 (T).

Empresa: Pollos Plaza, SL.

CIF: B10115673.

Domicilio: Polígono Las Capellanías, n.º 374, Cáceres 10005.

Acto que se notifica: Resolución, de 19/06/14, por la que se desestima el recurso de alzada.

Se pone en conocimiento de la interesada que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 2.ª planta de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte a la interesada, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificada de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 6.2.b), 10.4 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, a 15 de septiembre de 2014. La Directora General de Trabajo, IRENE MARÍN LUENGO.

• • •

ANUNCIO de 15 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 10/0027/14. (2014083215)

Intentada sin efecto la notificación y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta una somera indicación de su contenido mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y asimismo se remite al Ayuntamiento de Aliseda para su exposición en el tablón de edictos.



Expte. n.º: 10/0027/14.

Acta n.º: I102013000068977 (H).

Empresa: Jesús Berjoto Morro.

NIF/CIF: 30638034X.

Domicilio: C/ Constitución n.º 69, Aliseda (Cáceres) 10550.

Acto que se notifica: Resolución de 13/08/14 por la que se desestima el recurso de alzada.

Se pone en conocimiento del interesado que puede comparecer, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, en la sede de esta dependencia administrativa del Servicio de Trabajo y Sanciones de la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, 2.ª planta de Mérida, a fin de notificarle la resolución de referencia.

Se advierte al interesado, que transcurrido dicho plazo de diez días sin que haya comparecido para ser notificado de forma expresa, la notificación se entenderá producida, surtiendo sus efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado al efecto.

Contra dicha resolución podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de dicha resolución, y en caso de no comparecer en el plazo establecido en esta publicación, desde el día siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme a los arts. 6.2.b), 10.4 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Mérida, a 15 de septiembre de 2014. La Directora General de Trabajo, IRENE MARÍN LUENGO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de agosto de 2014, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra, por la que se hace pública la formalización del contrato de servicio de "Transporte de mercancías de almacén general, farmacia, mobiliario y otros en el Área de Salud de Badajoz". Expte.: CSE/01/1114031121/14/PA. (2014061825)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: SES. Gerencia de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CSE/01/1114031121/14/PA.
- d) Dirección del Perfil de contratante: <https://contratacion.gobex.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO**

- a) Tipo de Contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Contratación del servicio para el transporte de mercancías de almacén general. farmacia, mobiliario y otros en el Área de Salud de Badajoz.
- c) Lote (en su caso): No procede.
- d) CPV: 63000000-9 (S.º de transporte complementarios y auxiliares).
- e) Acuerdo Marco (si procede): No procede.
- f) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura n.º 108.
- g) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 6 de junio de 2014.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 251.652,89 €.**5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:**

- a) Importe neto: 119.834,71 €.
- b) IVA (21 %): 25.165,29 €.
- c) Presupuesto base de licitación: 145.000,00 €.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de julio de 2014.
- b) Fecha de formalización: 17 de julio de 2014.
- c) Contratista: Borrego Cintas e Hijos, SL (CIF B06195044).
- d) Importe adjudicación o canon:
 - d.1) Importe neto: 92.987,63 €.
 - d.2) IVA (21 %): 19.527,40 €.
 - d.3) Importe total de adjudicación: 112.515,03 €.

- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor puntuación global.

Badajoz, a 18 de agosto de 2014. El Gerente de las Áreas de Salud de Badajoz y Llerena-Zafra (PD Res. de 16/06/2010, DOE n.º 124 de 30/06/2010), CÉSAR TELLEZ BOENTE.



AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA

EDICTO de 19 de septiembre de 2014 sobre Estudio de Detalle. (2014ED0273)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2014, se ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle denominado Remodelación plaza del Emigrante promovido a iniciativa particular por D. Miguel Masa Parralejo y que tiene por objeto la reordenación de zonas verdes y espacios libres en Plaza del Emigrante de Navalvillar de Pela.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante sometimiento del expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Diario HOY a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Navalvillar de Pela, a 19 de septiembre de 2014. El Alcalde, MANUEL SÁNCHEZ CUSTODIO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA

EDICTO de 22 de agosto de 2014 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Ejecución n.º 9 de las Normas Subsidiarias. (2014ED0258)

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera (Cáceres) en sesión Ordinaria de 12 de agosto de 2014, declaró la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villanueva de la Vera, propuesta por el propio Ayuntamiento; acordándose como forma de ejecución la gestión directa mediante el sistema de cooperación y, en consecuencia, será improcedente la presentación de alternativas técnicas y económicas a la misma, así como el ejercicio de derecho de adjudicación preferente. No obstante, mediante alegación técnicamente razonada, cualquier particular podrá proponer la sustitución del sistema por uno de los de ejecución privada.

Se publica el citado acuerdo en cumplimiento del art. 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, iniciándose a partir del día siguiente al de la última publicación el cómputo del plazo de 2 meses para la presentación del Programa de Ejecución.

Villanueva de la Vera, a 22 de agosto de 2014. El Alcalde-Presidente, JOSE ANTONIO RODRÍGUEZ CALZADA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es